



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SENTENCIA No. 69**

Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN: Controversias Contractuales
RADICACIÓN: 11001334306120170000300
DEMANDANTE: Acadit Ingeniería Ltda. y Wilches y Cía. Ltda
DEMANDADO: Distrito Capital – Secretaría de Educación y Otros

1. ASUNTO

Una vez surtido el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, procede esta instancia judicial a emitir sentencia en el proceso de la referencia, seguido a través del medio de control de controversias contractuales impetrado por Acadit Ingeniería Ltda. y Wilches y Cía. Ltda., en contra de la Distrito Capital - Secretaría de Educación, Pedro León Mahecha y Wanuswa Ingeniería Ltda., por medio del cual se solicitó la nulidad parcial de la Resolución 000118 del 8 de julio de 2016, expedida por la Secretaría de Educación Distrital, mediante la cual se ordenó la adjudicación del concurso de méritos número SED-CM-DCCCEE-018-2016, así como el restablecimiento de los derechos subjetivos presuntamente conculcados a estas sociedades con el acto administrativo contenido en la referida resolución y la nulidad absoluta de los contratos Nos. 3337 y 3342 del 4 de agosto de 2016.

2. TEMA PRINCIPAL TRATADO

Nulidad del acto administrativo a través del cual se adjuntó un concurso de méritos.

3. ANTECEDENTES

3.1. Pretensiones de la demanda:

La demanda se presentó el 11 de enero del año 2017, y fue subsanada el día 23 de febrero del año 2017 y en ella se pretende lo siguiente:

“PRIMERA: (De nulidad) Que se declare la nulidad del artículo 1º de la Resolución 000188 del 8 de julio de 2016 expedida por la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y apartados correspondientes de la parte motiva, por indebida adjudicación del contrato a PEDRO MANUEL MORENO MAHECHA de conformidad con los hechos de la presente demanda.

SEGUNDA: (De nulidad) Que se declare la nulidad del artículo 2º de la Resolución 000188 del 8 de julio de 2016 expedida por la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y apartados correspondientes de la parte motiva, por indebida adjudicación del contrato a WANUSWA INGENIERÍA LTDA. de conformidad con los hechos de la presente demanda.

TERCERA: (De restablecimiento del derecho) Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad del artículo 1º y 2º de la Resolución 000188 del 8 de julio de 2016 expedida por la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y a título de restablecimiento del derecho, se le pague al demandante ACADIT INGENIERÍA LTDA. la utilidad (establecida en la estimación razonada de la cuantía) que hubiera ganado en razón de la adjudicación del contrato correspondiente al segundo (2º) grupo, ya que PEDRO MANUEL MORENO MAHECHA y WANUSWA INGENIERÍA LTDA. no estarían habilitados y por tal motivo dicho demandante subiría al puesto número dos de adjudicabilidad.

CUARTA: (De restablecimiento del derecho) Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad del artículo 1º y 2º de la Resolución 000188 del 8 de julio de 2016 expedida por la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y a título de restablecimiento del derecho, se le pague al demandante WILCHES Y CIA. LTDA. la utilidad (establecida en la estimación razonada de

la cuantía), que hubiera ganado debido a la adjudicación del contrato correspondiente al tercer (3er) grupo, ya que PEDRO MANUEL MORENO MAHECHA y WANUSWA INGENIERÍA LITDA. no estarían habilitados y por tal motivo dicho demandante subiría al puesto número tres (3) de adjudicabilidad.

CUARTA SUBSIDIARIA: (De restablecimiento del derecho) Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad del artículo 1º o nulidad del artículo 2º de la Resolución 000188 del 8 de julio de 2016 expedida por la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, y a título de restablecimiento del derecho, se le pague al demandante WILCHES Y CIA. LTDA. la utilidad (establecida en la estimación razonada de la cuantía), que hubiera ganado debido a la adjudicación del contrato correspondiente al tercer (3er) grupo, ya que o PEDRO MANUEL MORENO MAHECHA o WANUSWA INGENIERÍA LITDA. no estarían habilitados y por tal motivo dicho demandante subiría al puesto número tres (3) de adjudicabilidad.

QUINTA: (De controversias contractuales) Que se declare la nulidad absoluta del contrato de consultoría No. 3337 suscrito el 4 de agosto de 2016 entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y PEDRO MANUEL MORENO MAHECHA como consecuencia de la declaratoria de nulidad del artículo 1º de la Resolución 000188 del 8 de julio de 2016 expedida por la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

QUINTA SUBSIDIARIA: (De controversias contractuales) Que se declare la nulidad absoluta del contrato de consultoría No. 3337 suscrito el 4 de agosto de 2016 entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y PEDRO MANUEL MORENO MAHECHA como consecuencia de su adjudicación irregular por cuanto no cumplió con los requisitos habilitantes mínimos exigidos de acuerdo con los hechos relatados en la demanda.

SEXTA: (Consecuencial de controversias contractuales) Como consecuencia de la anterior declaración, que se ordene a PEDRO MANUEL MORENO MAHECHA devolver a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN todos los dineros indexados que como consecuencia de este se la hayan girado.

SEXTA SUBSIDIARIA: (Consecuencial de controversias contractuales) Como consecuencia de la anterior declaración, que se ordene a PEDRO MANUEL MORENO MAHECHA devolver a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN todos los dineros indexados que como consecuencia de utilidad se le hayan girado.

SÉPTIMA: (De controversias contractuales) Que se declare la nulidad absoluta del contrato de consultoría No. 3342 suscrito el 4 de agosto de 2016 entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y WANUSWA INGENIERÍA LTDA. como consecuencia de la declaratoria de nulidad del artículo 2º de la Resolución 000188 del 8 de julio de 2016 expedida por la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

SÉPTIMA SUBSIDIARIA: (De controversias contractuales) Que se declare la nulidad absoluta del contrato de consultoría No. 3342 suscrito el 4 de agosto de 2016 entre la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y WANUSWA INGENIERÍA LTDA. como consecuencia de su adjudicación irregular por cuanto no cumplió con los requisitos habilitantes mínimos exigidos de acuerdo con los hechos relatados en la demanda.

OCTAVA: (Consecuencial de controversias contractuales) Como consecuencia de la anterior declaración, que se ordene a WANUSWA INGENIERÍA LTDA. devolver a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN todos los dineros indexados que como consecuencia de este se la hayan girado.

OCTAVA SUBSIDIARIA: (Consecuencial de controversias contractuales) Como consecuencia de la anterior declaración, que se ordene a WANUSWA INGENIERÍA LTDA. devolver a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN todos los dineros indexados que como consecuencia de utilidad se le hayan girado.”

3.2. Hechos relevantes de la demanda:

Las situaciones fácticas relevantes que originan el estudio del presente asunto que se plasmaron en la demanda son las siguientes:

1. El 6 de mayo de 2016, a través de la Resolución 00055, proferida por la Secretaría de Educación del Distrito Capital, se ordenó la apertura del

concurso de méritos SED-CM-DCCEE-018-2016, cuyo objeto era la “ELABORACIÓN DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS COMPLETOS DE LOS PREDIOS REQUERIDOS DENTRO DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES QUE PERMITAN LA INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN CARTOGRÁFICA, SEGÚN SEA EL CASO, ANTE LA UAECD – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.”

2. En el concurso abierto de méritos SED-CM-DCCEE-018-2016 se estableció como valor estimado del contrato la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (934.354.029)
3. En el mes de abril del mismo año, fue publicado el pliego de condiciones definitivo, el que se fijó entre otros los siguientes aspectos:

a. Objeto:

CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS COMPLETOS DE LOS PREDIOS REQUERIDOS DENTRO DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES QUE PERMITAN LA INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN CARTOGRÁFICA, SEGÚN SEA EL CASO, ANTE LA UAECD – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.

b. Número de predios y cantidad de contratistas a elegir:

GRUPO	CANTIDAD DE PREDIOS	CANTIDAD DE LOCALIDADES	LOCALIDADES
G1	80	3	4-14-19
G2	84	6	1-2-9-10-11-12
G3	78	8	3-6-7-8-13-15-16-17
TOTAL	242	17	17

- c. El presupuesto oficial y fuente de financiación asignado al fue de \$934.354.029; para el primer grupo: 321.693.337; para el segundo: 315.130.093; para el tercero: 297.530.599. Los recursos provenían del proyecto 262 – Hábitat escolar, según certificado de disponibilidad presupuestal CDP No. 402 del 03 de febrero de 2016.

d. Modalidad de selección: Concurso de mérito.

e. Contrato a celebrar: contrato de consultoría.

4. Al referido concurso se presentaron 12 proponentes, entre ellos los dos demandantes. ACADIT Ingeniería Ltda. se presentó al grupo número dos (2); mientras que, Wilches y CIA Ltda. se presentó a la totalidad de los grupos.

5. El 24 de junio de 2016 se publicó el informe final de evaluación, en donde se estableció que solo cuatro de los proponentes se encontraban habilitados. La puntuación fue la siguiente: Pedro Manuel Moreno: 100 puntos; WANUSWA Ingeniería Ltda.: 95 puntos; ACADIT Ingeniería Ltda.: 51 puntos; WILCHES Y CIA LTDA: 33 puntos.
6. El 28 de junio de 2016 se realizó la audiencia de apertura de sobres; allí se presentan varias observaciones:
 - a. ACADIT Ingeniería Ltda. realizó una observación respecto de la propuesta de Pedro Manuel Moreno solicitando su rechazo, pues según su criterio, no cumplía con los requisitos del pliego de condiciones, toda vez que no se había presentado la fecha de terminación de una certificación de contrato, además de otras inconsistencias en las certificaciones.
 - b. CORPORACIÓN DEL AMBIENTE Y DE INGENIERÍA – otro de los doce proponentes iniciales solicitó la habilitación de su propuesta, toda vez que, en su decir, habían sido deshabilitados por su falta de certificación de experiencia, aunque dichos certificados si fueron adjuntados.
 - c. WANUSWA Ingeniería Ltda. solicitó se aclarara cuál fue el parámetro para calificar el ítem de industrias nacionales del oferente Pedro Manuel Moreno Mahecha.
 - d. La audiencia es suspendida.
7. El 05 de julio de 2016 se reanudó la audiencia:
 - a. Frente a la solicitud presentada por CORPORACIÓN DEL AMBIENTE Y DE INGENIERÍA en la fecha de audiencia inicial, la administración accedió a la reconsideración de habilitación de la propuesta. La puntuación que se le asignó fue de 60 puntos.
 - b. Frente a la solicitud presentada por ACADIT INGENIERÍA LTDA. en la fecha de audiencia inicial, la administración rechazó su petición y manteniendo la calificación dada a PEDRO MANUEL MORENO: según la administración, la falta de la fecha no era un criterio de escogencia que generara puntaje a la propuesta y por ello no interfería con su habilitación.

El señor proponente solicitó a la administración hacer uso de su derecho de verificación para confirmar la fecha de terminación del contrato que se discutía. Ésta accedió manifestando que con ello no vulneraba el derecho al debido proceso de los demás proponentes.
 - c. En la misma audiencia, WILCHES Y CIA., LTDA. hizo una observación respecto de uno de los documentos presentados por WANUSWA INGENIERÍA LTDA., afirmando que, a través de comunicación escrita, el topógrafo TRUJILLO manifestó que no había suscrito la carta de compromiso que aparecía en los documentos presentados por WANUSWA INGENIERIA LTDA., razón por la que solicitó el rechazo de la respectiva propuesta.

- d. Ante la observación anterior, la administración manifestó no tener competencia para decidir esa cuestión, sosteniendo la calificación, tras poner de relieve el principio de la buena fe y con ella la presunción de veracidad de los documentos presentados por el proponente WANUSWA Ingeniería Ltda.
- e. ACADIT INGENIERÍA LTDA. y WILCHES Y CIA. LTDA. manifestaron su inconformidad ante la posición de la hoy accionada al no tener en cuenta las observaciones realizadas.

WANUSWA INGENIERIA LTDA. sostuvo que no había falsedad en los documentos que presentó en su propuesta.

- 8. El 8 de julio de 2016, a través de Resolución 000188, la Secretaría de Educación del Distrito Capital, ordenó la adjudicación del concurso de méritos SED-CM-DCCEE-018-2016 así: Para el grupo 1: PEDRO MANUEL MORENO; para el grupo 2: WANUSWA INGENIERIA LTDA; para el grupo 3: CORPORACIÓN DEL AMBIENTE Y DE INGENIERÍA.

De esta manera, los demandantes no fueron objeto de adjudicación de los grupos disponibles para la celebración y posterior ejecución del contrato.

- 9. Como consecuencia de la resolución anterior, el 4 de agosto de 2016 se celebraron los contratos No. 3337 y No. 3342. El primero entre la Secretaría de Educación del Distrito Capital y el señor Pedro Manuel Moreno y el segundo entre la Secretaría de Educación del Distrito Capital y WANUSWA Ingeniería Ltda.

3.3. Actuación procesal:

- 1. La demanda se presentó 11 de enero de 2017 ante la Oficina de Apoyo Judicial para los juzgados Administrativos, correspondiéndole a este despacho (fl. 67).
- 2. Con auto del 9 de febrero de 2017 se inadmitió la demanda (fl. 73-74, c. 1).
- 3. El 23 de febrero de 2017, la apoderada judicial procedió a subsanar la demanda aportando lo solicitado por el despacho (fl. 78-142 c. 1).
- 4. Con auto del 13 de marzo de 2017, el despacho admitió la demanda (fl. 143-145).
- 5. El 14 de marzo de 2017 se ejecutó la notificación (fl. 146).
- 6. El 10 de mayo de 2017, el demandado Pedro Manuel Moreno presentó el escrito de contestación de la demanda (fl. 155-161).
- 7. El 14 de junio de 2017, WANUSWA Ingeniería Ltda., demandado, presentó escrito de contestación de demanda (fl. 217-250).
- 8. El 23 de junio de 2017, la Secretaría de Educación de Bogotá, demandada, presentó escrito de contestación de demanda (fl. 172-182 c.1).
- 9. El 1 de marzo de 2018, se corrió traslado de las excepciones formuladas dentro de las contestaciones de la demanda (fol. 267, C.1.), con pronunciamiento de la parte actora (268, C.1).
- 10. El 21 de agosto de 2018, se realizó la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

- a. En la misma, se negaron los testimonios de parte, solicitados por la parte demandante, de José Edilberto Alarcón Guzmán, representante legal de ACADIT INGENIERÍA LTDA., y de Ruth Elena Acuña Agudelo, representante legal de WILCHES Y CIA. LTDA.
 - b. Se negó la declaración de parte de la representante de la Secretaría de Educación de Bogotá, con base en el artículo 195 del C.G.P.
 - c. Se concedió recurso de apelación sobre la decisión de negar el dictamen pericial solicitado por la parte demandante.
11. El 9 de abril de 2019 se realizó la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.
- a. Se declaró desierto el recurso de apelación propuesto por la parte demandante en la audiencia inicial, toda vez que no cumplió con el trámite dispuesto en el artículo 324 del C.G.P.
 - b. Desistieron de todos los testimonios solicitados por la parte demandante.
 - c. De los testimonios solicitados por WANUSWA INGENIERÍA LTDA., demandado, solo se practicaron los siguientes (los demás fueron prescindidos):
 - i. César Edmundo Vargas Piedrahita
 - ii. Germán Alberto Cepeda Barrera
 - iii. José Albert Salazar Carrillo
 - iv. José Agustín Wilches Gómez
 - v. José Florentino Ramírez González
 - d. Se practicó el interrogatorio de parte solicitado por la parte demandante: señor Walter Arturo Tapiero (Representante legal de WANUSWA INGENIERIA LTDA). Pedro Manuel Moreno no asistió.
 - e. Se practicó el interrogatorio de parte solicitado por WANUSWA INGENIERÍA LTDA., demandado: señora Ruth Elena Acuña Agudelo (Representante legal de WILCHES Y CIA. LTDA.).
12. El 4 de septiembre de 2019, se reanudó la audiencia de pruebas:
- a. Se realizó el interrogatorio de parte de José Edilberto Alarcón Guzmán.
 - b. Se dio por terminado el periodo probatorio.
 - c. Se otorgó el término correspondiente a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión.
13. El 1 y 4 de octubre de 2019, la Secretaría de Educación de Bogotá, demandada, presentó el escrito con sus alegatos de conclusión (fl. 319-324).
14. El 4 de octubre del año 2019, Pedro Manuel Moreno, demandado, presentó el escrito con sus alegatos de conclusión (fl. 330-334 c.1.).
15. El 9 de octubre de 2019, la parte demandante presentó escrito con sus alegatos de conclusión (fl. 335-340).

3.4. Argumentos de las partes:

3.4.1. Parte actora

Expresó que la nulidad parcial estaba fundada en que:

1. El acto administrativo violó el preámbulo y el artículo 13 de la Constitución Nacional, en tanto en que con la Resolución 188 de 2016 la Secretaría de Educación desconoció el trato igual a los proponentes en cuanto otorgó privilegios desproporcionados a los dos contratistas demandados, en tanto aún sin cumplir los requisitos habilitantes fueron adjudicatarios del contrato.
2. El acto administrativo violó el artículo 22 de la Constitución Nacional porque con la adjudicación de los contratos 3337 y 3342 del 4 de agosto de 2016 se le quitó la paz a los accionados, con vulneración a la legítima confianza en tanto que frente a Pedro Manuel Moreno asumió una actitud proactiva en el sentido de que completó los requisitos habilitantes frente a él y en relación a Wanuswa Ingeniería Ltda. asumió una actitud bastante despreocupada en lo atinente a la presunta comisión de una falsedad de una certificación habilitante.
3. Se violó el derecho a presentar peticiones y obtener pronta resolución en tanto que la Secretaría de Educación decidió obviar la queja por la presunta comisión de falsedad, bajo el supuesto de un respeto a la buena fe, sin siquiera realizar una verificación y sin impetrar la denuncia penal.
4. Se violó el derecho al trabajo con la adjudicación irregular de los contratos a personas que no cumplían con los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones.
5. Se violó el artículo 29 de la Constitución Nacional, derecho al debido proceso y el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque aún cuando las reglas eran claras en el pliego de condiciones, la Secretaría de Educación decidió cambiarlo de manera unilateral.
6. Se violó el artículo 83 de la Constitución en cuanto se defraudó la buena fe; el artículo 95 porque se desobedecieron las leyes y los preceptos constitucionales; el Artículo 269 de la Constitución Política de 1991 y artículo 1º de la Ley 87 de 1993 porque aun cuando los organismos de control interno fueron conocedores de los hechos no se iniciaron investigaciones al efecto: el artículo 333 de la Constitución Nacional porque restringió la libertad económica de los hoy actores.
7. Se vulneró los Artículos 3º y 26 de Ley 80 de 1993 (fines de la contratación pública); los Artículos 23 y 24 (en especial numeral 6º) de la Ley 80 de 1993 (transparencia en la contratación estatal); el artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y numeral 1º del artículo 5º de la Ley 1150 de 2007 (selección objetiva en la contratación estatal y cumplimiento de requisitos habilitantes); el artículo 16 del Decreto 1510 de 2013 (tipicidad de requisitos habilitantes); los Artículos 66 a 72 del Decreto 1510 de 2013 (tipicidad en reglas de juego en procesos de concursos de méritos); el Artículo 28 de la Ley 80 de 1993 (interpretación de reglas contractuales) y los Artículos 30 y 38 del Decreto 1510 de 2013 (prohibición de adjudicación por incumplimiento de requisitos habilitantes).

3.4.2. Parte accionada

3.4.2.1. PEDRO MANUEL MORENO:

El 10 de mayo de 2017, el demandado Pedro Manuel Moreno presentó el escrito de contestación de la demanda (fl. 155-161):

Argumentó que la actuación que adelantó la Secretaría de Educación de Bogotá se fundó en la primacía del derecho sustancial sobre las formas o procedimientos (el cual se encuentra integrado además en el numeral 2.16 del pliego definitivo de condiciones). Indicó que esta actuación de la administración se realizó por solicitud directa del demandado y aquella accedió en virtud de que, primero, estaba dentro

de los términos para poder subsanar los requerimientos conforme el cronograma y, segundo, este solo era un criterio habilitante pero no de calificación o escogencia que brindara puntaje y por ello en nada afectaba la comparación que se realizaría sobre las propuestas.

Como apoyo a este punto afirmó que la administración hizo uso de su derecho de verificación conforme el capítulo cuarto del pliego de condiciones.

Contrario a lo que sostuvo la parte demandante, no se vulneró el derecho a la igualdad de los proponentes, pues aquellos también pudieron haber elevado solicitudes similares; el hecho que ello no hubiere ocurrido no significa que la administración hubiera privilegiado a uno de los proponentes, simplemente se accedió a la solicitud presentada, cosa que hubiese ocurrido si otro proponente lo solicitase. Adicionalmente, que esta actuación de la hoy accionada se encuentra fundamentada en la cooperación entre las diferentes entidades, y que ello se sustenta en el numeral 10 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.

Reitera e insiste que tal actuación no se debió a una decisión unilateral de la administración, por el contrario, indica que fue a solicitud del ahora demandado que se inició tal diligencia. Sostuvo que esta actuación está conforme con lo establecido en el parágrafo del artículo 9 del Decreto-Ley 19 de 2012, pues este permite que entre entidades públicas se pueda solicitar documentos o información que descansa en otra entidad. Igualmente, puso de relieve el parágrafo 1 del artículo 5 de Ley 1150 de 2007: según la norma citada, bien pueden las entidades solicitar la información necesaria para completar los requisitos de la propuesta, siempre que estos no afecten la asignación del puntaje. Según su criterio, esto fue lo que ocurrió en el caso *sub judice* y, como consecuencia, esta actuación que adelantó la administración por solicitud del ahora demandado estuvo cobijada por un marco de legalidad.

Argumentó, además, que esta actuación de la administración pugna por el cumplimiento de los principios de eficiencia y eficacia de la función pública, pues a través de esta actuación la administración buscó brindar el mayor soporte objetivo a su decisión de adjudicación del contrato, toda vez que solo buscó verificar un requisito habilitante pero que en ningún caso interfiere con la calificación del puntaje. Adicionalmente, según los términos del C.G.P., la parte actora, en el escrito de demanda, realizó una confesión, pues reconoció que la Secretaría de Educación de Bogotá actuó de forma eficiente y diligente y, por tanto, conforme a derecho.

Manifestó que Pedro Manuel Moreno, en todas sus actuaciones obró guiado por la buena fe, al presentar dentro de los tiempos requeridos toda la información o documentos solicitados por la parte contratante; asimismo, indica que el contratante es el único encargado en la adjudicación del contrato y que, por tanto, si hubo un hecho dañoso en el proceso de adjudicación, la responsabilidad recae de manera exclusiva en aquellos. Por lo anterior, debe respetarse al señor Pedro Manuel Moreno el punto de no pérdida y también las utilidades que ha percibido como fruto de la ejecución del contrato, pues, dice la parte demandada, bajo su esfera no recae la responsabilidad en la ocurrencia del hecho dañoso que se alega en la demanda.

3.4.2.2. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ:

El 2 de junio de 2017, la Secretaría de Educación de Bogotá presentó escrito de contestación de demanda (fl. 172-182 c.1):

La demandada puso de relieve las reglas 2.13 y 2.15 del pliego de condiciones, y sobre ellas fundó el argumento del correcto actuar que, en su criterio, realizó la administración.

Asimismo, citó jurisprudencia referente a que la carga de la prueba la tiene la parte demandante. En el caso concreto, afirmó, la parte actora no logró probar las irregularidades que alegó, así como tampoco logró desvirtuar la presunción de legalidad del acto administrativo que ataca.

3.5. WANUSWA INGENIERIA LTDA:

El 14 de junio de 2017, WANUSWA Ingeniería Ltda. presentó escrito de contestación de demanda (fl. 217-250):

Afirmó el demandado que la parte actora no probó la falsedad del documento base de la controversia, pues según su posición, dicho documento no fue elaborado por el señor Trujillo, sino que solo se le entregó para que lo firmase, induciéndolo WILCHES Y CIA LTDA. en error.

El accionado afirmó que al señor Trujillo, hombre de avanzada edad, se confundió con la información que se le suministró y por ello este accedió a firmar el documento. Indicó, por ello, que la parte demandada no desvirtuó la presunción de legalidad que cobija los documentos entregados en la propuesta de WANUSWA Ingeniería Ltda.

Resaltó que si la investigación no fue minuciosa fue porque quien presentó el documento (Wilches y CIA Ltda.) no adelantó las actuaciones a su alcance para que fuera ratificado por el señor Trujillo y garantizar su comparecencia a la audiencia de apertura de sobres.

Expresó el demandado que la parte demandante, WILCHES Y CIA. LTDA., actuó de mala fe con lo pretendido en su demanda, pues la única causa de esta es, según su criterio, una búsqueda de intereses ajenos al reconocimiento de los derechos que se alegan; por eventos antecedentes a los hechos base del proceso.

Adujó que la demanda que se presenta no tiene otro objetivo que lucrarse de manera infundada, pues la actuación del demandado siempre estuvo guiada por criterios de buena fe.

Adicionalmente, que la propuesta realizada por WANUSWA INGENIERÍA LTDA., en la cual se incluye el nombre del señor Trujillo, cumplió con todas las condiciones dispuesta para el concurso de méritos: se aportaron todos los documentos que acreditan la capacidad y la experiencia profesional del señor Trujillo.

Indicó además que solo fue una confusión a la que se indujo a este último y que esta fue superada, a tal punto que la demandada y el señor Trujillo posteriormente siguieron siendo parte de diferentes relaciones laborales.

Manifestó que la Secretaría de Educación de Bogotá siempre respetó el derecho al debido proceso que asiste a los proponentes, toda vez que se garantizó, en el momento pertinente, que se realizarán las observaciones sobre las diferentes propuestas, para de esta forma hacer el traslado respectivo al implicado y por ahí saldar los reclamos propuestos. Enunciando que se hicieron un sin número de llamadas al señor Trujillo, sin que este contestará para ratificar la presunta información elevada por WILCHES Y CIA. LTDA. en demostración clara de desdén de este en confirmar ese decir.

Afirmó que ante la observación de falsedad elevada por WILCHES Y CIA. LTDA. la administración actuó de conformidad, y ante la no acreditación por parte del supuesto emisor del documento falso, no debía ser otro su actuar sino seguir con el concurso, tal como lo hizo.

3.5. Alegatos de conclusión y concepto del Ministerio Público:

3.5.1. Alegatos parte demandante:

El 9 de octubre de 2019, la parte demandante presentó escrito con sus alegatos de conclusión (fl. 335-340):

Solicitó que se acogieran todas las pretensiones, pues en su criterio se logró demostrar las “irregularidades” alegadas. Reiteró los argumentos presentados en su demanda y pidió especial valoración probatoria respecto de la comparecencia del señor Pedro Manuel Moreno al interrogatorio de parte, el interrogatorio de parte del señor Walter Arturo Tapiero, el interrogatorio de parte de la señora Ruth Elena Acuña y la declaración de José Agustín Wilches.

3.5.2. Alegatos parte demandada:

3.5.2.1. El 1 de octubre de 2019, la Secretaría de Educación de Bogotá, demandada, presentó el escrito con sus alegatos de conclusión (fl. 319-329): Solicitó al despacho denegar todas las pretensiones de la demanda y en su lugar mantener la presunción de legalidad de los actos administrativos atacados. Reiteró los argumentos presentados en su escrito de contestación de demanda.

3.5.2.2. El 4 de octubre de 2019, Pedro Manuel Moreno presentó el escrito con sus alegatos de conclusión (fl, 330-334)

Solicitó denegar la totalidad de las pretensiones presentadas en la demanda que se relacionen con su persona y en especial aquellas relacionadas con la devolución de recursos que este haya recibido por la ejecución del contrato.

Reiteró los argumentos presentados en su escrito de contestación de demanda, agregando que la presunción de legalidad de los actos administrativos atacados no fue desvirtuada.

3.5.2.3. El 7 de octubre de 2019, WANUSWA Ingeniería Ltda. alegó de conclusión (fls. 341-344 c.1).

Sostuvo que no se encontró probada la alegada falsedad, porque el señor Trujillo no se hizo presente durante la audiencia de adjudicación del contrato.

Afirmó que la parte demandante Wilches y CIA. Ltda., elaboró un documento que presuntamente remitió el señor Trujillo por correo electrónico, aclaró que en ese momento ellos venían ejecutando un contrato con la Secretaría de Educación No. 3765 de 2015 en el que no participó el señor Trujillo. Hubo 10 oportunidades o intentos de comunicación con el señor Trujillo sin éxito.

Adujo una inducción al error al Topógrafo Trujillo de parte de los demandantes como retaliación porque ellos terminaron un contrato que inicialmente ejecutaba la Sociedad Wilches Ltda.

Además, los demandantes tuvieron una puntuación muy baja como para ser merecedores del contrato.

3.5.3. Concepto del Ministerio Público: _En esta oportunidad el agente de Ministerio Público se abstuvo de conceptuar.

3.6. Pruebas obrantes en el proceso

A continuación, se hace la relación de los elementos probatorios más relevantes allegados al plenario:

3.6.1 Documentales

1. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Acadit Ingeniería Ltda. (fl. 40 a 46 C.1)
2. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Wilches y CIA Ltda. (fl. 47 a 52 C.1)
3. Copia del certificado de matrícula de persona natural de Pedro Manuel Moreno Mahecha. (fl. 53 a 55 C.1)
4. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Wanuswa Ingeniería Ltda. (fl. 56 a 61 C.1)
5. Medio magnético contentivo de documentos digitales del expediente correspondiente al concurso de méritos SED-CM-DCCEE-018-2016 descargado de la página del SECOP, la demanda y sus anexos (fl. 1 C.2)
6. Copia simple de la Resolución No. 00055 del 6 de mayo de 2016 de la Secretaría de Educación Distrital, mediante la cual se ordenó la apertura del Concurso de Méritos No. SED-CM-DCCEE-018-2016 (fl. 2 a 5 C.2)
7. Copia simple del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos No. SED-CM-DCCEE-018-2016 (fl. 6 a 98 C.2)
8. Copia simple de la diligencia de cierre y recepción de ofertas del Concurso de Méritos No. SED-CM-DCCEE-018-2016 Acta No. 025 (fl. 99 a 101 C.2)
9. Copia simple de la planilla de entrega de propuesta del Concurso de Méritos No. SED-CM-DCCEE-018-2016 del 18 de mayo de 2016 (fl. 102 a 103 C.2)
10. Copia simple de la planilla de asistencia al cierre del proceso No. SED-CM-DCCEE-018-2016 (fl. 104 C.2)
11. Copia simple de la evaluación preliminar de evaluación de documentos jurídicos habilitantes del Concurso de Méritos No. SED-CM-DCCEE-018-2016 (fl. 105 a 108 C.2)
12. Copia simple del memorando I-2016-37309 del 24 de junio de 2016 del Director Financiero encargado para la jefe de la Oficina de Apoyo Precontractual (fl. 109 C.2)
13. Copia simple de la evaluación de documentos de contenido financiero para informe final dentro del Concurso de Méritos No. SED-CM-DCCEE-018-2016 (fl. 110 a 111 C.2)
14. Copia simple del radicado No. I-2016-37465 del 24 de junio de 2016, respuesta de observaciones efectuadas a la evaluación técnica preliminar del Concurso de Méritos No. SED-CM-DCCEE-018-2016 (fl. 112 a 122 C.2)
15. Copia simple del resumen de la evaluación de la Licitación Pública No. SED-LP-DCCEE-026-2016 (fl. 113 a 124 C.2)

16. Copia simple relación de información general de los proponentes del Concurso de Méritos No. SED-CM-DCCEE-018-2016 (fl. 125 a 122 C.2)
17. Copia simple Evaluación Técnica del Concurso de Méritos No. SED-CM-DCCEE-018-2016 (fl. 126 a 161 C.2)
18. Copia simple de la Resolución No. 000188 del 8 de julio de 2016 de la Secretaría de Educación Distrital, mediante la cual se ordenó la adjudicación del Concurso de Méritos No. SED-CM-DCCEE-018-2016 (fl. 162 a 167 C.2)
19. Copia simple del Memorando Interno de Integrantes del Comité Asesor y Evaluador del Proceso No. SED-CM-DCCEE-018-2016 para la Subsecretaría de Acceso y Permanencia del 8 de julio de 2016 (fl. 168 a 169 C.2)
20. Copia simple del Contrato de Consultoría No. 3337 del 4 de agosto de 2016. Objeto: CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS COMPLETOS DE LOS PREDIOS REQUERIDOS DENTRO DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES QUE PERMITAN LA INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN CARTOGRÁFICA, SEGÚN SEA EL CASO, ANTE LA UAECD- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL y anexos (fl. 170 a 186 C.2)
21. Copia simple del Contrato de Consultoría No. 3342 del 4 de agosto de 2016. Objeto: “CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS COMPLETOS DE LOS PREDIOS REQUERIDOS DENTRO DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES QUE PERMITAN LA INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN CARTOGRÁFICA, SEGÚN SEA EL CASO, ANTE LA UAECD- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL y anexos” (fl. 187 a 203 C.2)
22. Copia simple del anexo económico No. 1 – Grupo 2 de Acadit Ingeniería Ltda. (fl. 204 a 207 C.2)
23. Copia simple del anexo económico No. 1 – Grupo 1 de Wilches y Cía. Ltda. (fl. 208 a 211 C.2)
24. Copia simple del anexo económico No. 1 – Grupo 2 de Wilches y Cía. Ltda. (fl. 212 a 214 C.2)
25. Copia simple del anexo económico No. 1 – Grupo 3 de Wilches y Cía. Ltda. (fl. 215 a 219 C.2)
26. Copia simple del anexo técnico No. 8 – Carta de Compromiso Wanuswa Ingeniería Ltda. (fl. 220 C.2)
27. Copia simple del oficio SED-01-2016 de Observaciones Proceso No. SED-CM-DCCEE-018-2016 de Wilches y Cía. Ltda. a la Dirección de Contratación de la Secretaría de Educación Distrital (fl. 221 a 223 C.2)
28. Copia simple del oficio del 27 de junio de 2016 del Suplente del Gerente de Wilches y Cía. Ltda. al Topógrafo Fernando Trujillo Trujillo (fl. 224 C.2)
29. Copia simple del oficio del 2 de julio de 2016 del Topógrafo Fernando Trujillo Trujillo al Suplente del Gerente de Wilches y Cía. Ltda. (fl. 225 C.2)
30. Copia del radicado No. E-2016-110117 del 20 de junio de 2016 de Pedro Manuel Moreno Mahecha ante la Dirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Educación. Asunto: Subsanación de Documentos Habilitantes – SED-CM-018-2016. (fl. 164 a 165 C.1)
31. Copia del radicado No. E-2017-59104 del 28 de marzo de 2017 de Pedro Manuel Moreno Mahecha ante la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos de la Secretaría Distrital de Educación. Asunto:

Demanda por presunta Adjudicación Irregular del Concurso de Méritos SED-CM-DCCEE-018-2016. (fl. 166 a 167 C.1)

32. Medio magnético contentivo de los antecedentes administrativos (fl. 182 C.2)

33. Copia auténtica del Contrato de Consultoría No. 3337 del 4 de agosto de 2016. Objeto: CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS COMPLETOS DE LOS PREDIOS REQUERIDOS DENTRO DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES QUE PERMITAN LA INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN CARTOGRÁFICA, SEGÚN SEA EL CASO, ANTE LA UAECD- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (fl. 200 a 206 C.1)

34. Copia auténtica del Contrato de Consultoría No. 3342 del 4 de agosto de 2016. Objeto: CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS COMPLETOS DE LOS PREDIOS REQUERIDOS DENTRO DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES QUE PERMITAN LA INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN CARTOGRÁFICA, SEGÚN SEA EL CASO, ANTE LA UAECD- UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL (fl. 207 a 213 C.1)

35. Copia auténtica de la Resolución No. 000188 del 8 de julio de 2016 de la Secretaría de Educación Distrital, mediante la cual se ordenó la adjudicación del Concurso de Méritos No. SED-CM-DCCEE-018-2016 (fl. 214 a 216 C.1).

36. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Wilches y Cía. Ltda. (fl. 259 a 261 C.1)

37. Copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad Acadit Ingeniería Ltda. (fl. 262 a 264 C.1)

38. Medio magnético contentivo de documentos del proceso SED-CM-DCCEE-018-2016 (fl. 6 C.3)

39. Copia simple del oficio del 27 de junio de 2016 dirigido al señor Fernando Trujillo Trujillo suscrita por José Agustín Wilches Gómez Suplente del Gerente de WILCHES Y CIA LTDA. (fl. 7 C.3)

40. Copia simple del oficio del 2 de julio de 2016 suscrito por Fernando Trujillo Trujillo dirigido a José Agustín Wilches Gómez Suplente del Gerente de WILCHES Y CIA LTDA. (fl. 8 C.3)

41. Copia simple del oficio No. SED-01-2016 del 4 de julio de 2016, presentada por la representante legal de WILCHES Y CIA LTDA ante la Dirección de Contratación de la Secretaría de Educación Distrital. (fl. 9 a 11 C.3)

42. Certificación del 26 de mayo de 2017 CO-0488-JAM_SED_G2-3342, suscrita por Javier Antonio Millán López Director de Interventoría (fl. 12 a 13 C.3).

43. Copia simple del oficio WA-SDE342-003 del 12 de septiembre de 2016, de la sociedad Wanuswa Ingeniería Ltda. dirigido al director de interventoría y correo electrónico de remisión. (fl. 14 a 15 C.3)

44. Copia simple del Acta de inicio del contrato 3342 de 2016 del 19 de septiembre de 2016. (fl. 16 C.3)

45. Impresión SECOP I, del proceso de selección SED-CM-DCCEE-111-2015. (fl. 18 a 21 C.3)

46. Copia simple del Contrato No. CCT-006-2016 celebrado entre Wanuswa Ingeniería Ltda. y Consorcio Conexión del Tequendama. (fl. 22 a 32 C.3)

47. Copia simple del Contrato No. CCT-008-2016 celebrado entre Wanuswa Ingeniería Ltda. y Consorcio Conexión del Tequendama. (fl. 33 a 44 A C.3)

48. Copia simple del Contrato No. CCT-015-2016 celebrado entre Wanuswa Ingeniería Ltda. y Consorcio Conexión del Tequendama. (fl. 44 B a 54 C.3)

49. Copia del Contrato individual de trabajo suscrito entre Wanuswa Ingeniería Ltda. y Fernando Trujillo de fecha 7 de junio de 2017. (fl. 55 a 56 C.3)
50. Copia simple de los Registros de campo Formato FWA-01- y Cartera de Campo. (fl. 58 a 115 C.3)
51. Copia simple de las planillas de aportes al sistema de Seguridad Social de la sociedad Wanuswa Ingeniería Ltda. en los cuales se resalta al Señor Fernando Trujillo Trujillo de los años 2009, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 (incompletos). (fl. 116 a 154 C.3)
52. Copia simple de reporte de novedad de ingreso de Colmena Seguros. (fl. 155 C.3)
53. Copia simple del certificado médico laboral de Ingreso del 7 de junio de 2017 del señor Fernando Trujillo Trujillo. (fl. 156 C.3)
54. Copia simple del oficio del 9 de junio de 2017 de Salud Total. (fl. 157 C.3)
55. Copia simple del oficio DTP 20142251381081 del 28 de octubre de 2014 del Director Técnico de Proyectos de la Alcaldía Mayor de Bogotá. (fl. 159 a 161 C.3)
56. Copia simple de certificaciones laborales de Walter Arturo Tapiero como empleado de Wilches y Cía. Ltda. (fl. 162 a 165 C.3)
57. Medio magnético contentivo de « la propuesta de Wanuswa Ingeniería Ltda. en el proceso de selección SED- CMDCCEE- 111-2015». (fl. 157 C.3)
58. Copia simple de la Resolución No. 000612 del 23 de diciembre de 2015, por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de selección SED-CM-DCCEE-111-2015, de la Secretaría de Educación Distrital. (fl. 167 a 171 C.3)
59. Copia simple del Contrato de consultoría No. 3765 del 24 de diciembre de 2015. (fl. 172 a 185 C.3)
60. Copia simple de la Resolución No. 625 de 2015, por la cual se declaran desiertos los grupos 2, 3, y 4 del proceso de selección SED-CM-DCCEE-111-2015 de la Secretaría de Educación Distrital. (fl. 186 a 190 C.3)
61. Copia simple del Contratos celebrados entre Wanuswa Ingeniería Ltda. e INGETEC S.A. y anexos (fl. 192 a 223 C.3)
62. Copia simple del Contrato individual de trabajo de duración por labor contratada entre Wanuswa Ingeniería Ltda. y Fernando Trujillo Trujillo del 28 de enero de 2014 y liquidación de servicios. (fl. 224 a 227 C.3)
63. Copia simple del Contrato No. 2140679 celebrado entre Wanuswa Ingeniería Ltda. he Intersa S.A. (fl. 228 a 234 C.3)
64. Copia simple del Contrato No. 02-12 celebrado entre Wanuswa Ingeniería Ltda. y el Consorcio Estudios y Diseños Ejército Nal. Y anexo (fl. 235 a 250 C.3)
65. Copia simple del Contrato No. 02-13 celebrado entre Wanuswa Ingeniería Ltda. y el Consorcio Estudios y Diseños Ejército Nal. Y anexo (fl. 251 a 266 C.3)
66. Copia simple del Contrato celebrado entre Wanuswa Ingeniería Ltda. y el Municipio de Santiago De Cali. (fl. 267 a 272 C.3)
67. Copia simple del contrato No. CCT-001-2016 celebrado entre Wanuswa Ingeniería Ltda. y el Consorcio Conexión del Tequendama. (fl. 273 a 282 C.3)
68. A folios 249 a 250 del C.1 Ppal reposa oficio S-2018-151055 del 3 de septiembre de 2018, adjunto al cual la jefe de la Oficina de Contratos de la Secretaría de Educación del Distrito remitió en medio magnético la información relacionada con el proceso de selección No. SED-CM-DCCEE-018-2016. Además, informó que los documentos correspondientes al citado proceso se encuentran publicados en la página Web www.contratos.gov.co.

3.6.2 Testimoniales

En audiencia de pruebas se tuvo por desistidos los testimonios solicitados por la parte demandante.

De los testimonios solicitados por WANUSWA INGENIERÍA LTDA., demandado, solo se practicaron los siguientes (los demás fueron prescindidos):

- i. César Edmundo Vargas Piedrahita
- ii. Germán Alberto Cepeda Barrera
- iii. José Albert Salazar Carrillo
- iv. José Agustín Wilches Gómez
- v. José Florentino Ramírez González

Testigo	Síntesis
<p>César Edmundo Vargas Piedrahita edad: 42 años, de profesión u oficio dirección administrativa de Wanuswa, domicilio: video, nivel bachiller, relación con las partes:</p> <p>Demandantes: Acadit Ingeniería Ltda. Ninguna relación Wilches Y Cía. Ltda. Ninguna relación</p> <p>Demandados: Distrito Capital - Secretaría de Educación. Ninguna relación Pedro León Mahecha. Ninguna relación Wanuswa Ingeniería Ltda. Trabaja en la entidad durante aproximadamente 9 años</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Expresó que participó en la selección de hojas de vida para la presentación de la propuesta del concurso de méritos base de la controversia. - Manifestó saber que el señor Trujillo autorizó que se presentase su hoja de vida en la propuesta: indica que estaba en la oficina junto con él cuando accedió a que se utilizara su hoja de vida. - Agregó que en este momento el señor Trujillo no está trabajando con WANUSWA INGENIERÍA LTDA. y que lo conoce desde el año 2011; que el señor TRUJILLO ha trabajado en varios proyectos con WANUSWA INGENIERÍA LTDA. - Sostuvo que el señor Trujillo trabajó en dos contratos que WANUSWA INGENIERÍA LTDA. tuvo con la Secretaría de Educación. - Indicó que el señor Trujillo es una persona productiva pero que la dificultad se presenta por su temperamento (explosivo y grosero). - El paquete de documentos para la licitación la realizó Roció Espitia y Walter Arturo Taquero. - Expresó que el señor Trujillo entiende lo que se le dice y lee. - Señaló que el señor Trujillo ejercería la profesión de topógrafo en la eventual adjudicación del contrato.
<p>Germán Alberto Cepeda Barrera edad: 29 años, de profesión u oficio trabajo de Topografía, domicilio: video, nivel profesional y cursa especialización y maestría, relación con las partes:</p> <p>Demandantes: Acadit Ingeniería Ltda. Ninguna relación Wilches Y Cía. Ltda. Trabajo en el año 2013, en el consorcio que hacía parte</p> <p>Demandados: Distrito Capital - Secretaría de Educación. Ninguna relación Pedro León Mahecha. Ninguna relación Wanuswa Ingeniería Ltda. Con la persona jurídica no, pero con Walter ALTURO tiene una relación personal. Trabajo durante los años 2016 a 2018</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestó que trabajó con el señor Walter Arturo Tapiero y que ha trabajado con WANUSWA INGENIERÍA LTDA. - Sostuvo que dio su autorización para que se presentara su hoja de vida en la propuesta. - Explicó que el procedimiento es que él lee la propuesta, y va a la oficina y firma de documento de autorización. - Indicó que conoció al señor Trujillo, que tuvo la oportunidad de trabajar con él y que, en algún un inconveniente, pero este fue resuelto; agregó que el señor Trujillo es de mal genio pero que también es una buena persona. - Expresó que el señor Trujillo trabajó en la ejecución del contrato adjudicado. - Señaló que dio su autorización para que se utilizara su hoja de vida en la propuesta se la dio al representante legal de WANUSWA INGENIERIA LTDA.
<p>José Albert Salazar Carrillo</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Participó también en el contrato objeto del proceso.

<p>edad: 38 años, de profesión u oficio topógrafo, domicilio: video, nivel tecnólogo en topografía, estado civil unión libre, relación con las partes:</p> <p>Demandantes: Acadit Ingeniería Ltda. Ninguna relación Wilches y Cía. Ltda. Cuando existió la unión temporal hace 4 años</p> <p>Demandados: Distrito Capital - Secretaría de Educación. Ninguna relación Pedro Manuel Moreno Mahecha. Ninguna relación Wanuswa Ingeniería Ltda. Trabajo por temporadas desde el 2010 a 2016.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Manifestó que trabajó con WANUSWA INGENIERIA LTDA en diferentes oportunidades. - El apoderado que solicitó la prueba no hizo preguntas.
<p>José Agustín Wilches Gómez 62 años, de profesión u oficio Ingeniero Topográfico, domicilio: vídeo, nivel profesional y maestría, estado civil: unión libre Ruth Elena ACUÑA Agudelo relación con las partes:</p> <p>Demandantes: Acadit Ingeniería Ltda. Colegas y actualmente tienen un consorcio Wilches Y Cía. Ltda. Nuevamente era el gerente. En el año 2016 la gerente era Ruth Elena Acuña Agudelo</p> <p>Demandados: Distrito Capital - Secretaría de Educación Ninguna relación Pedro Manuel Moreno Mahecha Ninguna relación Wanuswa Ingeniería Ltda. Varios contratos con el IDU. Para el año 2016 habían terminado el consorcio.</p>	<p>Manifestó que es el gerente de WILCHES Y CIA. LTDA.</p> <p>Indicó que participó en la elaboración de la propuesta CCM018 de 2016 y estuvo en la celebración de la audiencia de adjudicación.</p> <p>Expresó que se comunicó con el señor Trujillo y él les dijo que no había firmado nada recientemente, respecto de alguna autorización; agregó que le enviaron un oficio al señor Trujillo para que conociera con exactitud el concurso de méritos de la referencia: él les dijo que no había firmado nada.</p> <p>Afirmó que se dieron cuenta de la irregularidad viendo que el número de la licencia profesional contaba con un serial que ya no es válido; que con ese dato procedieron a realizar la indagación y el señor Trujillo dijo que no había firmado el documento.</p> <p>Señaló que la Secretaría de Educación de Bogotá no hizo nada cuando se les informó de la posible irregularidad.</p> <p>Indicó que por esos hechos no realizó ninguna denuncia.</p> <p>No sabe si el señor Trujillo trabajó en el contrato con Wanuswa.</p> <p>Exteriorizó conocer al señor Trujillo pues han trabajado en varios proyectos.</p> <p>Sostuvo que en sus relaciones laborales con el señor Trujillo este nunca les dijo ningún tipo de mentira.</p> <p>Reveló que el señor Trujillo conocía con exactitud el proceso sobre el cual se le preguntó si había permitido o no el uso de su hoja de vida.</p> <p>En la audiencia la Secretaría de Educación manifestó que se intentó comunicar con el señor Trujillo sin éxito.</p> <p>Sostuvo que están seguros de que el señor Trujillo se refería al proceso de selección objeto de este proceso.</p> <p>Narró que hay una persona denunciada que otorga de manera ilegal licencias de topografía, explicó quiénes son los que hacen parte de veeduría de la profesión. Por eso conoce cuales son las licencias que no son las legalmente habilitadas.</p> <p>No han tenido la oportunidad de volver a trabajar.</p>

	Sostuvo que a ellos no les valieron que las certificaciones
<p>José Florentino Ramírez González edad: 53 años, de profesión u oficio INGENIERO TOPOGRÁFICO, domicilio: vídeo, nivel profesional y especialización en avalúos, estado civil: casado relación con las partes:</p> <p>Demandantes: Acadit Ingeniería Ltda. Wilches Y Cía. Ltda. Tuvo una unión temporal con Hábitat y Ministerio de Agricultura</p> <p>Demandados: Distrito Capital - Secretaría de Educación. Ninguna relación Pedro Manuel Moreno Mahecha. Ninguna relación Wanuswa Ingeniería Ltda. Colega, sin ninguna relación comercial</p>	<p>Manifestó que trabajó con WILCHES Y CIA. LTDA. en algunos contratos pero que no intervino de ninguna manera en el concurso de méritos objeto de controversia.</p> <p>Su relación fue con WILCHES Y CIA, LTDA. una unión temporal con Hábitat y Ministerio de Agricultura.</p> <p>El apoderado que solicitó la prueba se abstuvo de hacer más preguntas.</p>

3.6.3. Interrogatorio de parte:

Declarante	Síntesis
<p>Ruth Elena Acuña Agudelo (Representante legal de WILCHES Y CIA LTDA) de 61 años, de profesión u oficio: ingeniera topográfica, nivel profesional, estado civil. Unión libre con José Agustín Wilches Gómez.</p> <p>El apoderado judicial de la parte demandante Wanuswa realiza el respectivo interrogatorio.</p>	<p>Expresó tener una unión libre con el señor José Agustín Wilches Gómez.</p> <p>Manifestó que si participaron en el concurso de méritos base de la controversia.</p> <p>Indicó que en la audiencia de adjudicación si hicieron una observación sobre uno de los documentos presentados por WANUSWA INGENIERÍA LTDA.</p> <p>Explicó que en la revisión que realizó de los documentos de los demás proponentes, encontró que el número de licencia profesional del señor Trujillo no coincidía con los nuevos números de serie porque empezaba por "00" y las licencias validas empiezan por "01"; y que al momento de confrontar esa información con los archivos que en su esfera reposaban, en su criterio la firma del mismo señor no coincidía.</p> <p>Señaló que llamó al señor Trujillo y él les dijo no haber firmado ningún tipo de documentos para WANUSWA INGENIERÍA LTDA; reafirmó que a través de llamada telefónica el señor Trujillo, una vez se le suministró los datos necesarios para conocer con especificidad el concurso de méritos en cuestión, dice no haber firmado ningún documento ni aceptado la presentación de su hoja de vida.</p> <p>Indicó que el señor Trujillo les manifestó que no les firmó ningún documento a WANUSWA; que la información que narró está basada solo en la llamada telefónica que tuvo.</p>

	<p>Expresó que la empresa WILCHES Y CIA LTDA le envió un documento al señor Trujillo, con la información de referencia del concurso de méritos, preguntándole si él había o no firmado y aceptado que WANUSWA INGENIERÍA LTDA. utilizará su hoja de vida.</p> <p>Manifestó creer que el señor Trujillo después le envió un documento sin firmar al señor José Agustín Wilches Gómez, en donde afirmaba no haber firmado ningún tipo de documento para WANUSWA INGENIERÍA LTDA.</p> <p>Recordó que la Secretaría de Educación de Bogotá, una vez fue informada de la posible irregularidad, les dijo que ellos confiaban en la buena fe de los proponentes y que ellos no eran los encargados de investigar ese tipo situaciones.</p> <p>Manifestó que WILCHES Y CIA. LTDA. no denunció el hecho.</p>
<p>Walter Alturo Tapiero (Representante legal de WANUSWA INGENIERIA LTDA) 47 años, de profesión u oficio: Topógrafo, nivel profesional.</p>	<p>Expresó que la propuesta para el concurso de méritos objeto de controversia, la preparó con ayuda de la Secretaría del momento, la señora Roció Espitia.</p> <p>Indicó que no tuvo necesidad de llamar al señor Trujillo, pues en ese momento trabajan juntos: el señor Trujillo ingresó a la oficina, se le comentó el concurso que existe, y aceptó participar en la presentación de la propuesta.</p> <p>Manifestó que el señor Trujillo no trabajó ni participó en la posterior ejecución del contrato adjudicado; que pese a ser llamado insistentemente, no accedió.</p> <p>Dijo que, en la audiencia de adjudicación, una vez se hizo la observación sobre la presunta falsedad, él pidió la palabra y expresó que los documentos presentados no eran falsos pues él conocía su autenticidad.</p> <p>Expresó no saber si el número de licencia profesional del señor Trujillo estaba bien o estaba mal.</p> <p>Mencionó que no le constaba que el señor TRUJILLO firmará o no el documento: recordó que el documento lo había recibido la señora Roció.</p> <p>Reseñó que la Secretaría de Educación de Bogotá trató de comunicarse con el señor Trujillo.</p> <p>No sabe por qué él no contestó, adujo que el señor Trujillo pasaba entre Risaralda y un pueblo cercano de allí.</p> <p>Reafirmó que el señor Trujillo no participó ni laboró en la ejecución del contrato adjudicado.</p>

	Trujillo participó fue en el proyecto del tercer carril Bogotá – Anapoima.
José Edilberto Alarcón Guzmán (Representante de ACADIT INGENIERÍA LTDA) de 49 años, de profesión: ingeniero topográfico de la Universidad Distrital, Nivel Académico: Postgrado en gerencia de Proyectos del año 2006, oficio: director de proyectos y representante legal de ACADIT Ingeniería Ltda. Desde el año 2005, Domicilio: como quedó en vídeo, Estado Civil: Unión Libre con Solangie López Salazar	<p>La apoderada que solicitó la prueba desiste de su práctica; sin embargo, la Jueza procede a realizarla de oficio.</p> <p>Manifestó que realizaron una observación respecto de la propuesta de Pedro Manuel Moreno, toda vez que no cumplía con todos los requisitos para que su propuesta se considerará habilitada.</p> <p>Indicó que en una de las certificaciones presentadas por Pedro Manuel Moreno no se encontraba la fecha de terminación y por ello procedieron a realizar la observación; que la Secretaría de Educación de Bogotá dijo que ellos mismos habían conseguido dicha información subsanado la oferta de Pedro Manuel Moreno.</p> <p>Indicó que no le consta las afirmaciones hechas sobre la presunta falsedad del documento presentado por WANUSWA INGENIERÍA LTDA.</p>

4. CONSIDERACIONES

4.1. PRESUPUESTOS PROCESALES

4.1.1 Legitimación en la Causa

a. Legitimación en la causa por activa:

Acadit Ingeniería Ltda. y Wilches y Cía. Ltda. se encuentran legitimados en la causa por activa al ser oferentes en la licitación pública SED-CM-DCCEE-18-2016 (fl. 99 C.1 ppal) y a quien presuntamente se le lesionaron sus derechos con la emisión de la Resolución No. 000188 del 8 de julio de 2016 (fl. 162-167 c.1).

b. Legitimación en la causa por pasiva:

Las sociedades Acadit Ingeniería Ltda. y Wilches y Cía. Ltda., por intermedio de apoderado judicial, interpusieron demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de derecho y controversias contractuales, contra la Secretaria de Educación Distrital, Pedro León Mahecha y Wanuswa Ingeniería Ltda., con el fin que se declare la nulidad parcial de la Resolución 000188 del 8 de julio de 2016 expedida por la Secretaría de Educación Distrital mediante la cual se ordenó la adjudicación del concurso de méritos número SED-CM-DCCCEE018-2016; el restablecimiento de sus derechos subjetivos conculcados con el mencionado acto administrativo y la nulidad absoluta de los contratos 3337 y 3342 ambos del 4 de agosto de 2016,

El 8 de julio de 2016, a través de Resolución 000188, la Secretaría de Educación del Distrito Capital, ordenó la adjudicación del concurso de méritos SED-CM-DCCEE-018-2016 así: Para el grupo 1: PEDRO MANUEL MORENO; para el grupo 2: WANUSWA INGENIERIA LTDA; para el grupo 3: CORPORACIÓN DEL AMBIENTE Y DE INGENIERÍA. lo que justifica la falta de legitimación por pasiva de los hoy accionados.

Lo relativo al llamamiento en garantía se analizó en el auto de vinculación en su oportunidad.

4.2.3 Caducidad de la acción

Este asunto versa sobre la nulidad parcial de la Resolución 000118 del 8 de julio de 2016 expedida por la Secretaría de Educación Distrital mediante la cual se ordenó la adjudicación del concurso de méritos número SED-CM-DCCCEE-018-2016, así como el restablecimiento de los derechos subjetivos presuntamente conculcados a las sociedades Acadit Ingeniería Ltda. y Wilches y Cía. Ltda. con el acto administrativo contenido en la referida resolución y la nulidad absoluta de los contratos Nos. 3337 y 3342 del 4 de agosto de 2016.

Así se observa que la pretensión primera sigue las reglas contempladas en el literal C del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, es decir, 4 meses a partir de la publicación de al acto administrativo precontractual demandado, que para el asunto fue el 8 de julio de 2016 (fl. 168 c.2).

No hay lugar a que se configure el fenómeno de la caducidad del medio de control, atendiendo a que la demanda fue radicada el 11 de enero de 2017, previo agotamiento de la conciliación prejudicial que fue presentada ante la Procuraduría General de la Nación el 27 de octubre de 2016 y expedida la constancia de fallida el 15 de diciembre de 2016 (Fls. 62-66 c.1).

4.2 ANÁLISIS DE LA NULIDAD CONTRACTUAL EN EL CASO CONCRETO

4.1.1 Problema Jurídico

Tal y como fue establecido, el problema jurídico planteado consiste en: *“...establecer con fundamento en el caudal probatorio, si hay lugar a que se declare la nulidad parcial de la Resolución 000118 del 8 de julio de 2016 expedida por la Secretaría de Educación Distrital mediante la cual se ordenó la adjudicación del concurso de méritos número SED-CM-DCCCEE-018-2016, así como el restablecimiento de los derechos subjetivos presuntamente conculcados a las sociedades Acadit Ingeniería Ltda. y Wilches y Cía.. Ltda. con el acto administrativo contenido en la referida resolución y la nulidad absoluta de los contratos Nos. 3337 y 3342 del 4 de agosto de 2016”.*

4.1.2 Tesis del Despacho

Una vez revisado el material probatorio, los argumentos fácticos y jurídicos, se considera que no se logró demostrar que la Resolución 000118 del 8 de julio de 2016 no se fundó en las normas que la regulaban o que existió una falsa motivación en su expedición. Como consecuencia las pretensiones de nulidad absoluta de los contratos Nos. 3337 y 3342 del 4 de agosto de 2016 que se basan en la presunta indebida adjudicación por los cargos ya estudiados, tampoco están llamadas a prosperar y por ende se negará también el pago de la posible utilidad que hubiesen percibido los aquí demandantes debidamente indexados.

4.1.3. Hechos probados

Dentro del proceso resultó probado que:

1. El 6 de mayo de 2016, a través de Resolución 00055, proferida por la Secretaría de Educación del Distrito Capital, se ordenó la apertura del concurso de méritos SED-CM-DCCEE-018-2016, cuyo objeto era la:

“ELABORACIÓN DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS COMPLETOS DE LOS PREDIOS REQUERIDOS DENTRO DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES QUE PERMITAN LA INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN CARTOGRÁFICA, SEGÚN SEA EL CASO, ANTE LA UAEDC – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.”(2-5 c.2).

2. El 6 de mayo de 2016 la Secretaría de Educación Distrital publicó el pliego de condiciones definitivo dentro del Proceso de Licitación Pública SED-CM-DCCCEE-018-2016 del cual se resaltan los siguientes aspectos (Fls. 6-122 c.1):

Punto para resaltar	Contenido según el pliego	Folio																														
Objeto	“CONTRATAR LA ELABORACIÓN DE LOS LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS COMPLETOS DE LOS PREDIOS REQUERIDOS DENTRO DEL PROCESO DE LEGALIZACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS DISTRITALES. QUE PERMITAN LA INCORPORACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CORRECCIÓN O MODIFICACIÓN CARTOGRÁFICA, SEGÚN SEA EL CASO, ANTE LA UAEDC – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL.”.	Documento 16. PCD_PROCESO _16-15-5035107_010020 01_19502342 En medio magnético aportado por la demandada																														
Modalidad	CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO.	Documento 16. PCD_PROCESO _16-15-5035107_010020 01_19502342 En medio magnético aportado por la demandada																														
Plazo	DOCE (12) MESES PARA CADA GRUPO, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio individualizada para cada Grupo.	Documento 16. PCD_PROCESO _16-15-5035107_010020 01_19502342 En medio magnético aportado por la demandada																														
FECHA LÍMITE PARA PRESENTAR OFERTA, LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN	El día 13 de mayo de 2016 - Hora: 10 :0 0 A.M. ventanilla de la Oficina de Apoyo Precontractual, Bogotá D.C.	Documento 16. PCD_PROCESO _16-15-5035107_010020 01_19502342 En medio magnético aportado por la demandada																														
Valor estimado de la contratación/ presupuesto oficial y propuesta técnica y económica	NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTINUEVE PESOS M/CTE (\$ 934.354.029) Los costos del presente proceso se encuentran discriminados por Grupos así: <table border="1"> <thead> <tr> <th>GRUPO</th> <th>CANT PREDIOS</th> <th>UBICACIÓN DE LOCALIDADES</th> <th>CAN LOC</th> <th>VALOR GRUPO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>G1</td> <td>80</td> <td>4-14-19</td> <td>3</td> <td>\$ 321.693.197</td> </tr> <tr> <td>G2</td> <td>89</td> <td>1-2-9-10-11-12</td> <td>6</td> <td>\$ 315.130.099</td> </tr> <tr> <td>G3</td> <td>88</td> <td>3 - 6 - 7 - 8 13 - 15 - 16 - 17</td> <td>8</td> <td>\$ 297.530.699</td> </tr> <tr> <td>G3</td> <td>78</td> <td>3 - 6 - 7 - 8 13 - 15 - 16 - 17</td> <td>17</td> <td>\$ 297.530.599</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td>242</td> <td>17</td> <td>17</td> <td>\$ 934.354.029</td> </tr> </tbody> </table>	GRUPO	CANT PREDIOS	UBICACIÓN DE LOCALIDADES	CAN LOC	VALOR GRUPO	G1	80	4-14-19	3	\$ 321.693.197	G2	89	1-2-9-10-11-12	6	\$ 315.130.099	G3	88	3 - 6 - 7 - 8 13 - 15 - 16 - 17	8	\$ 297.530.699	G3	78	3 - 6 - 7 - 8 13 - 15 - 16 - 17	17	\$ 297.530.599	TOTAL	242	17	17	\$ 934.354.029	Documento 16. PCD_PROCESO _16-15-5035107_010020 01_19502342 En medio magnético aportado por la demandada
GRUPO	CANT PREDIOS	UBICACIÓN DE LOCALIDADES	CAN LOC	VALOR GRUPO																												
G1	80	4-14-19	3	\$ 321.693.197																												
G2	89	1-2-9-10-11-12	6	\$ 315.130.099																												
G3	88	3 - 6 - 7 - 8 13 - 15 - 16 - 17	8	\$ 297.530.699																												
G3	78	3 - 6 - 7 - 8 13 - 15 - 16 - 17	17	\$ 297.530.599																												
TOTAL	242	17	17	\$ 934.354.029																												
CONDICIONES PARA PARTICIPAR	... podrán participar las personas (naturales y/o Jurídicas) consideradas legalmente capaces de conformidad con las disposiciones legales vigentes. También podrán participar los consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura de conformidad con el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar...	Documento 16. PCD_PROCESO _16-15-5035107_010020 01_19502342 En medio magnético aportado por la demandada																														

<p>CRONOGRAMA DEL PROCESO</p>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>ACTIVIDAD</th> <th colspan="2">FECHA Y HORA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PUBLICACIÓN DEL AVISO DE INFORMACIÓN CONVOCATORIA - BECOP</td> <td colspan="2">25 de abril de 2016</td> </tr> <tr> <td>PUBLICACIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - BECOP</td> <td colspan="2">25 de abril de 2016</td> </tr> <tr> <td>PUBLICACIÓN PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES - BECOP</td> <td>26 de abril de 2016</td> <td>2 de mayo de 2016</td> </tr> <tr> <td>OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</td> <td>26 de abril de 2016</td> <td>2 de mayo de 2016</td> </tr> <tr> <td>RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES</td> <td colspan="2">6 de mayo de 2016</td> </tr> <tr> <td>ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO</td> <td colspan="2">6 de mayo de 2016</td> </tr> <tr> <td>PUBLICACIÓN PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO</td> <td colspan="2">6 de mayo de 2016</td> </tr> <tr> <td>OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO</td> <td>6 de mayo de 2016</td> <td>11 de mayo de 2016</td> </tr> <tr> <td>RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO</td> <td colspan="2">12 de mayo de 2016</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">DILIGENCIA DE CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS</td> <td colspan="2">13 de mayo de 2016</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Se llevará a cabo, a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito Capital – ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, primer piso, en la Ventanilla de Servicio al Ciudadano (Ventanilla de la Oficina de Apoyo Precontractual)</td> </tr> <tr> <td>VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS</td> <td>13 de mayo de 2016</td> <td>18 de mayo de 2016</td> </tr> <tr> <td>PUBLICACIÓN INFORME DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS</td> <td colspan="2">19 de mayo de 2016</td> </tr> <tr> <td>TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y PLAZO PARA SUBSANAR LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD</td> <td>20 de mayo de 2016</td> <td>24 de mayo de 2016</td> </tr> <tr> <td>FECHA Y HORA LIMITE PARA SUBSANAR ACLARAR Y DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA SED HASTA ESTA ETAPA</td> <td colspan="2">26 de mayo de 2016 3:30 P.M.</td> </tr> <tr> <td>RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS CON RESPECTO AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR, E INFORME DE LOS PROPONENTES HABILITADOS</td> <td colspan="2">31 de mayo de 2016</td> </tr> <tr> <td>APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL PRIMER ELEGIBLE Y AUDIENCIA QUE DECIDE SOBRE EL PROCESO</td> <td colspan="2">2 de junio de 2016 Se celebrará en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito Capital – ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, Piso 1, sala 1.2 a las 2:30 p.m.</td> </tr> <tr> <td>ADJUDICACIÓN</td> <td colspan="2">2 de junio de 2016</td> </tr> <tr> <td>PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO (elaboración minuta y firmas de las partes)</td> <td colspan="2">Dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la finalización de la audiencia de adjudicación</td> </tr> <tr> <td>REGISTRO PRESUPUESTAL</td> <td colspan="2">Al siguiente día hábil contado a partir de la celebración del contrato</td> </tr> <tr> <td>PUBLICACIÓN DEL CONTRATO EN EL BECOP</td> <td colspan="2">Al siguiente día hábil contado a partir de la celebración del contrato</td> </tr> <tr> <td>PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN</td> <td colspan="2">Dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la audiencia de adjudicación</td> </tr> </tbody> </table>	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA		PUBLICACIÓN DEL AVISO DE INFORMACIÓN CONVOCATORIA - BECOP	25 de abril de 2016		PUBLICACIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - BECOP	25 de abril de 2016		PUBLICACIÓN PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES - BECOP	26 de abril de 2016	2 de mayo de 2016	OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	26 de abril de 2016	2 de mayo de 2016	RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	6 de mayo de 2016		ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	6 de mayo de 2016		PUBLICACIÓN PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO	6 de mayo de 2016		OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	6 de mayo de 2016	11 de mayo de 2016	RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	12 de mayo de 2016		DILIGENCIA DE CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS	13 de mayo de 2016		Se llevará a cabo, a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito Capital – ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, primer piso, en la Ventanilla de Servicio al Ciudadano (Ventanilla de la Oficina de Apoyo Precontractual)		VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS	13 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016	PUBLICACIÓN INFORME DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS	19 de mayo de 2016		TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y PLAZO PARA SUBSANAR LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD	20 de mayo de 2016	24 de mayo de 2016	FECHA Y HORA LIMITE PARA SUBSANAR ACLARAR Y DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA SED HASTA ESTA ETAPA	26 de mayo de 2016 3:30 P.M.		RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS CON RESPECTO AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR, E INFORME DE LOS PROPONENTES HABILITADOS	31 de mayo de 2016		APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL PRIMER ELEGIBLE Y AUDIENCIA QUE DECIDE SOBRE EL PROCESO	2 de junio de 2016 Se celebrará en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito Capital – ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, Piso 1, sala 1.2 a las 2:30 p.m.		ADJUDICACIÓN	2 de junio de 2016		PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO (elaboración minuta y firmas de las partes)	Dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la finalización de la audiencia de adjudicación		REGISTRO PRESUPUESTAL	Al siguiente día hábil contado a partir de la celebración del contrato		PUBLICACIÓN DEL CONTRATO EN EL BECOP	Al siguiente día hábil contado a partir de la celebración del contrato		PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	Dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la audiencia de adjudicación		<p>Documento 16. PCD_PROCESO _16-15- 5035107_010020 01_19502342 En medio magnético aportado por la demandada</p>
ACTIVIDAD	FECHA Y HORA																																																																					
PUBLICACIÓN DEL AVISO DE INFORMACIÓN CONVOCATORIA - BECOP	25 de abril de 2016																																																																					
PUBLICACIÓN ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS - BECOP	25 de abril de 2016																																																																					
PUBLICACIÓN PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES - BECOP	26 de abril de 2016	2 de mayo de 2016																																																																				
OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	26 de abril de 2016	2 de mayo de 2016																																																																				
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES	6 de mayo de 2016																																																																					
ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DEL PROCESO	6 de mayo de 2016																																																																					
PUBLICACIÓN PLIEGOS DE CONDICIONES DEFINITIVO	6 de mayo de 2016																																																																					
OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	6 de mayo de 2016	11 de mayo de 2016																																																																				
RESPUESTA OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	12 de mayo de 2016																																																																					
DILIGENCIA DE CIERRE Y ENTREGA DE PROPUESTAS	13 de mayo de 2016																																																																					
	Se llevará a cabo, a las 10:00 a.m., en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito Capital – ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, primer piso, en la Ventanilla de Servicio al Ciudadano (Ventanilla de la Oficina de Apoyo Precontractual)																																																																					
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS	13 de mayo de 2016	18 de mayo de 2016																																																																				
PUBLICACIÓN INFORME DE VERIFICACIÓN REQUISITOS HABILITANTES Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS TÉCNICAS	19 de mayo de 2016																																																																					
TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y PLAZO PARA SUBSANAR LA AUSENCIA DE REQUISITOS O LA FALTA DE DOCUMENTOS HABILITANTES REQUERIDOS POR LA ENTIDAD	20 de mayo de 2016	24 de mayo de 2016																																																																				
FECHA Y HORA LIMITE PARA SUBSANAR ACLARAR Y DAR RESPUESTA A LOS REQUERIMIENTOS REALIZADOS POR LA SED HASTA ESTA ETAPA	26 de mayo de 2016 3:30 P.M.																																																																					
RESPUESTA A OBSERVACIONES RECIBIDAS CON RESPECTO AL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR, E INFORME DE LOS PROPONENTES HABILITADOS	31 de mayo de 2016																																																																					
APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA DEL PRIMER ELEGIBLE Y AUDIENCIA QUE DECIDE SOBRE EL PROCESO	2 de junio de 2016 Se celebrará en las instalaciones de la Secretaría de Educación del Distrito Capital – ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, Piso 1, sala 1.2 a las 2:30 p.m.																																																																					
ADJUDICACIÓN	2 de junio de 2016																																																																					
PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO (elaboración minuta y firmas de las partes)	Dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la finalización de la audiencia de adjudicación																																																																					
REGISTRO PRESUPUESTAL	Al siguiente día hábil contado a partir de la celebración del contrato																																																																					
PUBLICACIÓN DEL CONTRATO EN EL BECOP	Al siguiente día hábil contado a partir de la celebración del contrato																																																																					
PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE EJECUCIÓN	Dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la audiencia de adjudicación																																																																					
<p>OBSERVACIONES Y ACLARACIONES</p>	<p>Todos los interesados pueden enviar las observaciones, solicitudes de aclaraciones y/o sugerencias al contenido del pliego de condiciones definitivo a través de las páginas www.contratacionbogota.gov.co, al correo electrónico contratacionsed@educacionbogota.gov.co por escrito dirigido a la Dirección de Contratación, radicada en la ventanilla de trámite de la Oficina de Servicio al Ciudadano de la Secretaría de Educación, ubicada en la Avenida El Dorado No. 66-63, primer piso, en el horario comprendido de 7:00 a. m. a 3:30 p. m.</p> <p>Nota: Las observaciones presentadas por fuera del término establecido en el cronograma, no harán parte del documento consolidado de respuestas, sin embargo, serán publicadas junto con su respuesta en los portales de contratación para garantizar que todos los interesados en el proceso conozcan su contenido, en atención a los principios de publicidad, igualdad y transparencia.</p>	<p>Documento 16. PCD_PROCESO _16-15- 5035107_010020 01_19502342 En medio magnético aportado por la demandada</p>																																																																				
<p>DILIGENCIA DE CIERRE (FECHA Y HORA LIMITE PARA LA RECEPCIÓN DE LAS PROPUESTAS)</p>	<p>Los interesados en participar en el proceso de selección deberán presentar sus propuestas durante el plazo y con anterioridad a la hora y fecha establecida para el cierre, de conformidad con el cronograma del presente proceso.</p> <p>Sólo serán recibidas y tenidas en cuenta las propuestas presentadas oportunamente en la ventanilla de la Oficina de Apoyo Precontractual. Ninguna otra dependencia de la Entidad, incluida la Oficina de Servicio al Ciudadano está facultada para recibir propuestas. Cuando se alleguen propuestas por fuera del plazo previsto, no serán recibidas por parte de la Dirección de Contratación-Oficina de Apoyo Precontractual y se dejará constancia de ello en el acta respectiva.</p> <p>La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO verificará la entrega de los sobres sellados que contienen la oferta (s) económica (s) de cada proponente, dejando constancia en el ACTA respectiva y ENTREGANDO EN CUSTODIA A LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN, TODOS LOS SOBRES que contienen LA PROPUESTA ECONÓMICA EN MEDIO IMPRESO Y DIGITAL, LOS CUALES SOLO PODRÁN ABRIRSE EN LA AUDIENCIA PÚBLICA DE ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE PROCESO.</p> <p>En el día y hora señalados para el cierre del presente proceso se procederá a la apertura del Sobre No. 1, y se levantará un acta que incluirá los datos del representante legal, nombre, cédula y empresa a la que representa, la fecha y la hora del recibo de las propuestas, esta acta será publicada en los Portales de Contratación Pública dentro del plazo fijado por la ley, donde se consignarán el nombre de los proponentes, el número de folios, las solicitudes recibidas en cuanto a retiro de propuestas si las hay, y demás datos que soliciten los asistentes.</p> <p>Antes de iniciar la diligencia de cierre, la Secretaría de Educación del Distrito Capital verificará en la página oficial de la Superintendencia de Industria y Comercio la hora legal colombiana, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en la Directiva No. 0013 de 2005 de la Procuraduría General de la Nación, Diario Oficial No. 46.406 de 2006.</p> <p>En el evento que la propuesta se encuentre sin foliar, se consignará esta circunstancia en la respectiva acta de la audiencia pública de cierre y se procederá a solicitar a un funcionario de la SED su foliación en presencia del proponente, de la persona designada por éste para asistir a la diligencia o de los asistentes en la audiencia de cierre. En caso de que no se presente a la audiencia, se dejará igualmente la constancia de este hecho en el acta.</p> <p>En caso de que se encuentren folios en blanco, se anulará la correspondiente hoja con una nota diagonal que así lo señale. Cuando se presenten folios superpuestos, se verificará su foliación y también se dejará constancia de ello.</p> <p>El acta será suscrita por los funcionarios de la SED que allí intervengan.</p> <p>En ningún caso la Entidad responderá por la mora en la entrega de alguna oferta por dificultades de ingreso, siendo de exclusiva responsabilidad del proponente precaver su oportuna entrega y asistencia a la diligencia de cierre del proceso de selección.</p>	<p>Documento 16. PCD_PROCESO _16-15- 5035107_010020 01_19502342 En medio magnético aportado por la demandada</p>																																																																				

	<p>En el eventual caso que llegue una propuesta en un sobre abierto, la SED la recibirá, pero no se hace responsable de su contenido y confidencialidad. De igual forma, en el evento en que la propuesta económica no se entregue en sobre aparte (Sobre No. 2) sino dentro de la propuesta general jurídica, financiera y técnica (Sobre No. 1), la Entidad procederá a separarla e incluirla en un sobre, el cual será sellado y firmado por los funcionarios de la Entidad y, de ser posible, por un representante de los proponentes y será guardado junto con los demás hasta su apertura. De dicha circunstancia se dejará constancia en el acta de cierre.</p>	
<p>TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN PRELIMINAR Y PLAZO PARA SUBSANAR, ACLARAR Y ATENDER LOS REQUERIMIENTOS HECHOS POR LA ENTIDAD</p>	<p>Una vez publicado el informe de verificación de requisitos habilitantes y, hasta la fecha definida en el cronograma, los proponentes podrán subsanar, aclarar y dar respuesta a los requerimientos hechos por la Entidad hasta esta etapa.</p> <p>Así mismo, en el caso de las propuestas presentadas por los proponentes, éstas estarán a disposición de quien así lo solicite únicamente durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar dispuesto por la entidad en el cronograma del presente proceso o en las adendas que lo modifiquen, salvo los documentos que por expresa disposición de la ley sean catalogados como reservados, como es el caso de las declaraciones tributarias de conformidad con el Artículo 583 del Estatuto respectivo.</p> <p>En el evento, en que el proponente requiera copia de las propuestas, observaciones o demás documentos del proceso, el interesado deberá identificar el número de folios...</p>	<p>Documento 16. PCD_PROCESO _16-15- 5035107_010020 01_19502342 En medio magnético aportado por la demandada</p>
<p>2.16 REGLAS DE SUBSANABILIDAD, ACLARACIONES Y/O REQUERIMIENTOS</p>	<p>En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia, no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la SED en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.</p> <p>Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes en el término previsto para subsanar y aclarar, tal y como está señalado en el cronograma del proceso.</p> <p>Así mismo, la SED se reserva el derecho a efectuar requerimientos o solicitudes a los proponentes durante cualquier etapa del proceso siempre que sea con posterioridad a la fecha de cierre de las propuestas y hasta la fecha límite definida en el cronograma para tal efecto, a lo cual los proponentes deberán atenderlos de forma clara, completa, precisa y dentro del plazo fijado para ello por la entidad, so pena del rechazo de la propuesta. En ejercicio de esta facultad, y de conformidad con el numeral 8º del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, el proponente no podrá completar, adicionar, modificar o mejorar su propuesta. – (Negrilla del Despacho)</p>	<p>Documento 16. PCD_PROCESO _16-15- 5035107_010020 01_19502342 En medio magnético aportado por la demandada</p>
<p>2.17 APERTURA DE SOBRES Y REVISIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA POR GRUPOS.</p>	<p>La Secretaría de Educación del Distrito Capital, dará a conocer el orden de elegibilidad de las propuestas técnicas presentadas en este proceso y luego procederá con la revisión de la propuesta económica ANEXO ECONÓMICO-PROPUESTA ECONÓMICA correspondiente al proponente ubicado en el primer lugar en el orden de calificación para cada uno de los grupos, según el orden establecido en las reglas para la adjudicación.</p> <p>Una vez establecido el orden de elegibilidad, la SED revisará con el oferente calificado en el primer lugar la coherencia y consistencia entre: (i) la necesidad identificada por la Entidad Estatal y el alcance de la oferta; (ii) la consultoría y el precio ofrecidos; y (iii) el precio ofrecido y la disponibilidad presupuestal del respectivo Proceso de Contratación. Si la SED y el oferente llegan a un acuerdo sobre el alcance y el valor del contrato, dejarán constancia de este y firmarán el contrato.</p> <p>En la revisión de la propuesta económica ubicada en primer orden de elegibilidad, se verificará que el VALOR DE LA CONSULTORÍA propuesto (incluido I.V.A.), no exceda el VALOR DE LA CONSULTORÍA descrito en el presupuesto oficial del presente documento del correspondiente grupo.</p> <p>Si el valor contenido en la propuesta económica del proponente ubicado en el primer orden de elegibilidad excede el presupuesto oficial establecido una vez verificada aritméticamente, su propuesta será RECHAZADA económicamente y se procederá a abrir la propuesta económica del siguiente oferente según el orden de elegibilidad, y así sucesivamente.</p> <p>Si se presenta cualquier inconsistencia o diferencia entre lo indicado en el ANEXO ECONÓMICO - PROPUESTA ECONÓMICA y cualquier otra información contenida en otro aparte de la propuesta, prevalecerá lo indicado en el ANEXO ECONÓMICO. La SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO efectuará la revisión aritmética de la información contenida en el ANEXO ECONÓMICO, y para todos los efectos se tomará como valor de la propuesta económica el valor corregido. El presente proceso se adjudicará por el valor total de la oferta presentada por el proponente. Los valores propuestos deberán contemplar todos los costos directos e indirectos, para los cuales incurra el proponente para la correcta ejecución del objeto de la presente contratación. Cualquier error u omisión no dará lugar a modificar el valor propuesto y el proponente favorecido deberá asumir los sobrecostos que esto le ocasione.</p> <p>Si la SED y el oferente calificado en el primer lugar de elegibilidad no llegan a un acuerdo dejarán constancia de ello y la SED revisará con el oferente calificado en el segundo lugar de elegibilidad su oferta económica en los mismos aspectos. Si la Entidad Estatal y el oferente llegan a un acuerdo dejarán constancia de este y firmarán el contrato. En el caso contrario se declarará desierto el proceso.</p> <p>En el evento que la entidad estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo, se requerirá al oferente para que explique las razones que</p>	<p>Documento 16. PCD_PROCESO _16-15- 5035107_010020 01_19502342 En medio magnético aportado por la demandada</p>

	<p>sustenten el valor por él ofertado. Analizadas las explicaciones, la entidad recomendará el rechazo o la continuidad de la oferta en el proceso.</p> <p>Si de la verificación de la propuesta económica del proponente se identifica que la misma no es consistente con su propuesta técnica, se dará por terminada la revisión, se rechazará y se procederá a abrir el sobre económico de la ubicada en el segundo orden de elegibilidad, y se repetirá el procedimiento indicado anteriormente.</p> <p>Podrán participar en la apertura del sobre de propuesta económica, el representante legal del proponente o la persona debidamente autorizada por éste, mediante PODER ESPECIAL, con presentación personal.</p>															
5.2 FACTORES DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN PARA SELECCIONAR AL CONTRATISTA	<p>Para efectos de la evaluación y ponderación relacionados con la selección del contratista, el puntaje para el ofrecimiento más favorable en el presente proceso se determinará proporcionalmente de acuerdo con los puntajes máximos que se definen en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="467 560 1138 824"> <thead> <tr> <th>CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE</th> <th>PUNTAJE</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Experiencia del proponente</td> <td>40 puntos</td> </tr> <tr> <td>Experiencia equipo de trabajo</td> <td>40 puntos</td> </tr> <tr> <td>Formación profesional equipo de trabajo</td> <td>10 puntos</td> </tr> <tr> <td>PUNTAJE MÁXIMO</td> <td>90 puntos</td> </tr> <tr> <td>Incentivo bienes, servicios y oferente nacional</td> <td>10 puntos</td> </tr> <tr> <td>PUNTAJE MÁXIMO</td> <td>100 puntos</td> </tr> </tbody> </table>	CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE	PUNTAJE	Experiencia del proponente	40 puntos	Experiencia equipo de trabajo	40 puntos	Formación profesional equipo de trabajo	10 puntos	PUNTAJE MÁXIMO	90 puntos	Incentivo bienes, servicios y oferente nacional	10 puntos	PUNTAJE MÁXIMO	100 puntos	<p>Documento 16. PCD_PROCESO_16-15-5035107_010020_01_19502342 En medio magnético aportado por la demandada</p>
CRITERIOS DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE	PUNTAJE															
Experiencia del proponente	40 puntos															
Experiencia equipo de trabajo	40 puntos															
Formación profesional equipo de trabajo	10 puntos															
PUNTAJE MÁXIMO	90 puntos															
Incentivo bienes, servicios y oferente nacional	10 puntos															
PUNTAJE MÁXIMO	100 puntos															
CAPÍTULO VI RECHAZO DE LAS PROPUESTAS	<ol style="list-style-type: none"> 1. Cuando se establezca que el proponente no cumple con los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones. 2. Cuando el proponente no subsane, aclare o atienda en debida forma el (los) requerimiento (s) de la entidad dentro del plazo señalado para tal fin. 3. Cuando el proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal se halle incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar establecidas en la Constitución o en la ley. 4. Cuando existan varias propuestas presentadas por el mismo proponente, ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura. En este evento se rechazarán las propuestas en las cuales se presentó dicha circunstancia. Cuando se trate de un proceso por grupos, esta causal opera para las propuestas presentadas para un mismo grupo. 5. Cuando la SED detecte inconsistencias que imposibiliten la selección objetiva y que no puedan ser resueltas por los proponentes mediante pruebas que aclaren la información presentada. 6. Cuando el proponente no subsane o subsane parcialmente lo requerido por la Secretaría de Educación del Distrito, dentro del plazo estipulado en el cronograma del proceso. 7. Cuando de conformidad con la información con la cual cuenta la entidad, se estime que el valor de una oferta resulta artificialmente bajo y el proponente no logre demostrar que el valor de su propuesta responde a circunstancias objetivas tanto del proponente como de su oferta. 8. Cuando la información requerida por la SED y que deba reposar en el RUP del proponente en forma individual o cualquiera de los miembros del consorcio y/o unión temporal y/o Promesa de Sociedad Futura no se encuentre en firme hasta antes de la fecha señalada para dicho efecto en el cronograma del presente proceso de selección. 9. Cuando el proponente, no se encuentre a paz y salvo en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, si a ello hubiere lugar, de conformidad con el Artículo 50 de la ley 789 de 2003 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 10. Cuando verificada la información aportada por cualquiera de los proponentes y/o de los integrantes del Consorcio y/o de la Unión Temporal y/o de la Promesa de Sociedad Futura, se determine por parte de la entidad que ella no corresponde a la realidad. 11. Cuando un proponente o alguno de los miembros del Consorcio, de la Unión Temporal o de la Promesa de Sociedad Futura, tenga intereses patrimoniales en otra persona jurídica que participe en este proceso, es decir, cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. Cuando se trate de un proceso por grupos, esta causal opera para las propuestas presentadas para un mismo grupo. 12. Si verificada la Certificación de Vigencia de Inscripción y Antecedentes Disciplinarios del revisor fiscal, responsable de la suscripción de la certificación de aportes, se establece que no se encuentra vigente o que registra antecedentes disciplinarios que le impidan ejercer su profesión. 13. Cuando no se cumpla con los requisitos exigidos en el Anexo técnico de la propuesta y sus anexos. 14. Habrá lugar al rechazo económico de las propuestas en los siguientes eventos: a). Cuando la propuesta económica no se presente al momento del cierre junto con la propuesta principal. b) Cuando la propuesta económica no se diligencie de forma correcta. c). Cuando la propuesta económica se diligencie de forma incompleta de tal modo que no permita su verificación aritmética. d). Cuando el valor de la propuesta económica, una vez verificado y corregido supere el presupuesto oficial del proceso, o el establecido para el grupo o grupos en que participe, cuando ello aplique. e) Cuando el valor incluido IVA para cada uno de los ítems supere el establecido por la entidad en la casilla denominada "TECHO DEL PRECIO UNITARIO-INCLUIDO IVA" (En el evento 	<p>Documento 16. PCD_PROCESO_16-15-5035107_010020_01_19502342 En medio magnético aportado por la demandada</p>														

	<p>en que la SED determine PRECIO TECHO UNITARIO). f) Cuando en la propuesta económica o en una de sus casillas no se indique ningún número, se adicione, suprima o modifique cualquiera de los ítems contenidos en el Anexo Económico ya sea generado por errores de impresión o digitación. g) Cuando se presente valores de moneda extranjera. h) Cuando se determine por parte del comité evaluador, que los valores ofertados son artificialmente bajos.</p> <p>15. Cuando el proponente señale su desacuerdo o imposibilidad de cumplir las obligaciones y condiciones previstas en el pliego de condiciones, o presente condicionamiento para la adjudicación.</p> <p>16. Cuando le sobrevengan al proponente o uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal o de la promesa de sociedad futura, circunstancias que impidan legalmente adjudicarle el contrato.</p> <p>17. Cuando la oferta fuere presentada por personas naturales, jurídicas, consorcios, uniones temporales o promesa de sociedad futura cuyos integrantes hayan intervenido directa o indirectamente en la estructuración del proceso, o por personas jurídicas cuyos socios o equipo de trabajo hayan tenido tal intervención, por encontrarse en conflicto de intereses.</p> <p>18. Cuando el proponente no cumpla con el lleno de los requerimientos mínimos exigido respecto del personal, perfiles, y experiencia mínima exigida.</p> <p>19. Cuando el proponente no presente la documentación requerida con el fin de acreditar los requerimientos mínimos del presente concurso de méritos.</p> <p>20. En los casos en que se establezca que ha habido colusión entre los oferentes.</p>	
--	--	--

8. En Acta 25 del 18 de mayo de 2016 dentro de la convocatoria mencionada se presentaron 12 propuestas entre ellas las de las partes del presente proceso (fls. 99-101 c.2).
9. Por radicado No. E-2016-110117 del 20 de junio de 2016 de Pedro Manuel Moreno Mahecha ante la Dirección de Contratación de la Secretaría Distrital de Educación, se radicó subsanación por medio de la cual solicitó al SED verificar la certificación del contrato 446 de 2006 celebrado con Catastro Distrital. (fl. 164 a 165 C.1)
10. El 24 de junio de 2016 se prohirieron respuestas a las observaciones efectuadas al concurso de méritos SED-CM-DCCEE-018-2016 (fl. 112 c.2).

Allí se le indicó a Wilches y CIA Ltda., que:

“revisados los certificados Revisados los certificados aportados por el proponente, donde se describen las funciones del Ingeniero Catastral ANDRÉS MAURICIO URIBE PALACIOS y del Abogado LUIS FELIPE VEGA WILCHES, se observa que cumplen con los requerimientos del pliego de condiciones y en consecuencia se convalida la experiencia y se habilitan los profesionales presentados” (fl. 114 c.2).

A Pedro Manuel Moreno Mahecha se le indicó que:

“Se revisa el RUP aportado con la información en firme y se corrobora la inscripción de los contratos suministrados para la experiencia habilitante del proponente y la experiencia adicional, encontrando que cumple con lo requerido en el pliego de condiciones en relación con la experiencia mencionada.

En cuanto a la solicitud de aclaración del contrato No. 446 de la UAECD que acredita la experiencia habilitante de la Ingeniería Catastral Nubia Rincón y atendiendo la petición del proponente relacionada con la verificación ante la Entidad respectiva, la SED ha efectuado la consulta a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante correo de junio 22 de 2016 (jardila@catastrobogota.gov.co) y como resultado, la UAECD, a vuelta de correo, confirma la correcta ejecución del contrato y adjunta copia de la liquidación del mismo. En consecuencia, se convalida la experiencia aportada mediante la certificación del Contrato No. 446 y se habilitaba a la Ing. Catastral Nubia Rincón.

Por lo anterior, el proponente PEDRO MORENO, queda habilitado en concordancia con las exigencias del pliego de condiciones” (fl. 121-122 c.2).

10. El 27 de junio de 2016 José Agustín Wilches Gómez (Suplente del Gerente de WILCHES Y CIA. LTDA.) por medio de oficio le preguntó a Fernando Trujillo Trujillo si autorizó a WANUSWA INGENIERÍA LTDA., para presentar su hoja de vida al proceso de selección SED-CM-DCCEE-018-2016, sin recibido (FL. 7 C.3).
11. Por respuesta del 2 de julio de 2016 de Fernando Trujillo con firma escaneada a Wilches y CIA Ltda., en la que manifestó que no se comprometió para ese proceso de selección con esa empresa (fl. 8 c.3).
12. Oficio del 4 de julio de 2016 si sello de radicado del representante legal de WILCHES Y CIA. LTDA. a la Dirección de contratación informando que WANUSWA Ltda. presentó al Fernando Trujillo como topógrafo sin su autorización, así mismo que Pedro Moreno debió presentar la certificación que esclarezca la fecha de terminación del contrato 446 y no solicitar al SED que verificará la certificación (fls. 10-11 c.3).
13. El 8 de julio de 2016 la Secretaría de Educación de Bogotá adjudicó el Concurso de Méritos No. SED-CM-DCCEE-018-2016, para el grupo al Proponente No. 1 Pedro Manuel Moreno Mahecha por la suma de \$321.693.337; para el grupo No. 2 al Proponente No. 10 WANUSWA INGENIERÍA Ltda. por \$315.130.093; para el Proponente No. 9 – Corporación del Ambiente y de Ingeniería por \$297.530.599 (fls. 162-167).
14. El 8 de julio de 2016, a través de Resolución 000188, la Secretaría de Educación del Distrito Capital, ordenó la adjudicación del concurso de méritos SED-CM-DCCEE-018-2016 así: Para el grupo 1: PEDRO MANUEL MORENO; para el grupo 2: WANUSWA INGENIERIA LTDA; para el grupo 3: CORPORACIÓN DEL AMBIENTE Y DE INGENIERÍA.

De esta manera, a ninguno de los demandantes le fue adjudicado los grupos disponibles para la celebración y posterior ejecución del contrato.

15. El 4 de agosto de 2016 se celebraron los contratos No. 3337 y No. 3342, el primero entre la Secretaría de Educación del Distrito Capital y el señor Pedro Manuel Moreno y el segundo entre la Secretaría de Educación del Distrito Capital y WANUSWA Ingeniería Ltda. (fls. 170-186 y 187-203 c.2).
16. El 5 de julio de 2016 se reanudó la audiencia del 28 de junio de 2016 de apertura de sobres; allí se afirmó:

Frente a la solicitud presentada por ACADIT INGENIERÍA LTDA. en la fecha de audiencia inicial, la administración rechazó la petición y en su lugar mantiene la calificación dada a PEDRO MANUEL MORENO, porque en lo relacionado con la aclaración del contrato No. 446 de la UAECD que acredita la experiencia habilitante de la Ingeniería Catastral Nubia Rincón y atendiendo la petición del proponente relacionada con la verificación ante la Entidad respectiva, la SED efectuó la consulta a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante correo de junio 22 de 2016 y como resultado, la UAECD, a vuelta de correo, confirma la correcta ejecución del contrato y adjunta copia de la liquidación del mismo. En consecuencia, se convalidó la experiencia aportada mediante la certificación del Contrato No.

446 y se habilitaba a la Ing. Catastral Nubia Rincón. (Audio minuto 13:22 documento 38. DA_PROCESO_16-15-5035107_01002001_20381636 medio magnético, cd. fl. 182 c.1)

En el mismo audio en el minuto 16:55 la Secretaría de Educación **indicó que Wilches Ltda. en horas de la mañana retiró observación relacionada con la carta de compromiso del Topógrafo Trujillo**, sin embargo, procedió a dar respuesta a esa observación de WILCHES Y CIA. LTDA, respecto de uno de los documentos presentados por WANUSWA INGENIERIA LTDA.: donde se afirmó que, a través de comunicación escrita, el topógrafo Trujillo manifestó no haber suscrito la carta de compromiso que aparece en los documentos presentados por WANUSWA INGENIERÍA LTDA. y que por ello solicitó el rechazo de la respectiva propuesta.

Ante la observación anterior, la administración arguyó no ser la competente para cuestionar la legalidad del documento, por lo que presume la buena fe, y les sugieren que instaurar las denuncias respectivas conforme al artículo 67 del Código Penal, del deber de denunciar (Audio minuto 16:55 documento 38. DA_PROCESO_16-15-5035107_01002001_20381636 medio magnético, cd. fl. 182 c.1).

4.1.4. De la nulidad del acto de adjudicación

El acto de adjudicación del contrato es aquella manifestación voluntaria y unilateral de la administración contratante, en la cual escoge, después de haber realizado un proceso de selección, al contratista que va a desarrollar la obra o labor encomendada.

Para determinar la adjudicación de un contrato, debe encontrarse antecedido de un proceso de selección, con unas condiciones legalmente establecidas que permita a los proponentes presentar ofertas que resulten más convenientes para la administración.

La jurisprudencia ha reseñado que el acto de adjudicación del contrato es demandable, al tratarse de un acto administrativo, cuya controversia puede ser conocida por la jurisdicción de lo contencioso administrativo, aclarando que en caso tal que resulte viciada esta actuación, esta conllevará a la nulidad absoluta del contrato en el evento en que éste se encuentre suscrito.

Quien pretenda alegar la nulidad del acto de adjudicación debe no solo demostrar la configuración de alguna o varias las causales legalmente contempladas, sino que además debe demostrar que su propuesta resultaba más favorable y destacada para la administración.

En tal sentido, el Consejo de Estado se ha pronunciado así:

“(…)ha sostenido reiteradamente que la prosperidad de las pretensiones de nulidad y restablecimiento del derecho en relación con el acto de adjudicación del contrato depende del cumplimiento de una doble carga probatoria, de una parte, (i) demostrar que el acto efectivamente lesionó el ordenamiento jurídico, esto es, la ocurrencia de la causal de nulidad que afectó el acto de adjudicación y, de otra, (ii) probar que la propuesta del demandante ha debido ser objeto de la adjudicación del contrato, es decir, que de acuerdo con la ley y las reglas de la convocatoria -ajustadas a la ley-, el demandante presentó la propuesta mejor calificada y por tanto tiene el derecho a ser reparado por el razón del despojo ilegal de la adjudicación del contrato, en la medida en que la celebración del mismo le habría reportado una utilidad.

También es abundante la jurisprudencia que, de conformidad con el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, advierte que la referida carga probatoria corresponde al demandante en relación con los supuestos de hecho que alega, lo cual significa que a través de los medios de prueba que estén a su alcance debe llevar al Juez a la convicción de que el acto de adjudicación es ilegal y que su propuesta era la mejor de acuerdo con las reglas de selección del respectivo procedimiento de contratación.(...)¹

Así las cosas, la ilegalidad del acto de adjudicación debe ser probada por la parte demandante, quien además deberá encargarse de probar que su propuesta era la mejor en el marco del proceso de selección adelantado por la administración.

4.1.5 Falsa Motivación

El artículo 42 de la Ley 1437 de 2011 dispuso en su inciso primero lo siguiente:

“Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión, que será motivada (...).”

Lo anterior hace suponer que las decisiones proferidas dentro de una actuación administrativa deben tener razones fácticas, normativas e inclusive probatorias que sustenten de manera suficiente la manifestación voluntaria y unilateral que la administración pretende expresar.

Así las cosas, en consonancia con el mandato en cita, se observa que el artículo 137 de la Ley 1437 de 2011² dispuso que la nulidad de un acto administrativo cuando este fuera expedido mediante falsa motivación, situación que ha sido definida de la siguiente manera:

“Para establecer si se incurre en esta causal de nulidad del acto administrativo, se hace necesario examinar los antecedentes fácticos y jurídicos del mismo, para llegar a concluir que existe una incongruencia entre los motivos invocados por el funcionario y la decisión final. Así, habrá falsa motivación cuando al analizar el acto administrativo se evidencia la divergencia entre la realidad fáctica y/o jurídica con los motivos esgrimidos en el acto administrativo.”³

De manera tal que cuando existe una incongruencia entre la realidad bien sea jurídica o fáctica, con la decisión adoptada dentro del acto administrativo, ello configura la falsa motivación, y por ende el juez deberá remontarse a los antecedentes de la actuación para determinar si la causal de nulidad se configura.

¹ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Sentencia del 10 de febrero de 2016. Rad. 25000-23-26-000-2003-00959-01(38696) M.P. Martha Nubia Velásquez Rico.

² “Toda persona podrá solicitar por sí, o por medio de representante, que se declare la nulidad de los actos administrativos de carácter general. Procederá cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió. También puede pedirse que se declare la nulidad de las circulares de servicio y de los actos de certificación y registro.

Excepcionalmente podrá pedirse la nulidad de actos administrativos de contenido particular en los siguientes casos:

1. Cuando con la demanda no se persiga o de la sentencia de nulidad que se produjere no se genere el restablecimiento automático de un derecho subjetivo a favor del demandante o de un tercero.

2. Cuando se trate de recuperar bienes de uso público.

3. Cuando los efectos nocivos del acto administrativo afecten en materia grave el orden público, político, económico, social o ecológico.

4. Cuando la ley lo consagre expresamente.

PARÁGRAFO. Si de la demanda se desprendiere que se persigue el restablecimiento automático de un derecho, se tramitará conforme a las reglas del artículo siguiente.

”

³ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Sentencia del 17 de marzo de 2016. Rad. 11001032500020120031700 M.P. Gabriel Valbuena Hernández.

Es claro que los actos administrativos de contenido contractual, no se encuentran exentos de cumplir con los requisitos sustanciales de los que goza cualquier otro tipo de actuación administrativa, por lo cual de estos también se puede predicar la falsa motivación.

4.1.6 Infracción de las normas que regulan el proceso de selección – Pliego de condiciones

Sobre este punto se debe precisar que bajo las disposiciones de la Ley 80 de 1993 la licitación pública es concebida como el procedimiento de selección por excelencia, utilizado con el fin de adelantar la selección objetiva de la mejor propuesta presentada que desarrolle en términos adecuados y de eficiencia el objeto que se pretende contratar.

A lo largo de la contratación estatal colombiana se han adoptado diversos procedimientos de selección, no obstante, la licitación pública continúa siendo la regla general para la escogencia de un contratista.

Con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 1150 de 2007, la selección objetiva de contratistas se daba de conformidad con lo dispuesto dentro de la Ley 80 de 1993 y de lo contemplado dentro del Decreto 2170 de 2002.

En torno a la selección objetiva el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente⁴:

(...)

La escogencia del ofrecimiento más favorable, en condiciones de igualdad de trato y transparencia en la participación, descarta, en consecuencia, que en los pliegos de condiciones o términos de referencia cuenten factores de naturaleza subjetiva e impone a la administración efectuar comparaciones mediante el cotejo y ponderación razonada y objetiva de los ofrecimientos, en armonía con los principios de transparencia, economía y responsabilidad, consagrados en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 80 en comento y con los demás principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas por resultar compatibles con la actividad contractual.

(...)

De esta manera se observa que la entidad debe procurar que la adjudicación de un contrato se encuentre precedida de una serie de procedimientos objetivamente elaborados que sean claros para que quien se presente a ello pueda tener la seguridad que se encuentra en condiciones de igualdad de participación y no bajo criterio subjetivos que le impidan competir libremente frente a uno o más proponentes.

4.1.7. Análisis de los cargos propuestos - Caso concreto

Como se ha determinado jurisprudencialmente no basta solo con alegar la ocurrencia de una o más causales de nulidad, sino que además se hace imperativo en primer término que se pruebe la presunta nulidad y en segundo término que quien la alegue demuestre que tenía la mejor propuesta presentada dentro del marco del pliego de condiciones.

⁴ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B, sentencia del 10 de agosto de 2011, expediente No. 17001133100019970200101(20011), M. P.: Stella Conto Diaz del Castillo.

En el presente caso la parte demandante no adujo una de las causales de nulidad en específico sin embargo de los cargos mencionados se puede inferir que las causales son de falsa motivación e Infracción de las normas que regulan el proceso de selección – Pliego de condiciones.

De los argumentos expuestos por la parte demandante se observa que se alega que:

- i) El proponente Pedro Manuel Moreno Mahecha incumplió con la obligación de aportar las certificaciones habilitantes en el término preclusivo fijado y en su sentir no debió solicitar la Secretaría solicitársela a la entidad que debía expedirla.
- ii) Obra prueba sumaria de falsedad de una certificación habilitante del proponente Wanuswa Ingeniería Ltda.

1-. Respecto del primer cargo se observó que en el punto 2.16 de reglas de subsanabilidad, se esgrimió que:

“...no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la SED en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Tales requisitos o documentos podrán ser requeridos por la entidad en condiciones de igualdad para todos los proponentes en el término previsto para subsanar y aclarar, tal y como está señalado en el cronograma del proceso”. (Documento 16. PCD_PROCESO_16-15-5035107_01002001_19502342, En medio magnético fl. 182 c.1).

En este aspecto de la certificación habilitante del proponente Pedro Manuel Mahecha que presuntamente no fue radicada en término, se encontró que el 24 de junio de 2016 por medio del radicado No. I-2016-37465 la Secretaría de Educación profirió respuesta a esta observación, indicando que solicitó al señor Mahecha que aclarara el contrato No. 446 de la UAECD que acredita la experiencia habilitante de la Ingeniería Catastral Nubia Rincón (respecto de la fecha de terminación de un contrato), ante la cual el proponente manifestó que al momento de radicar la propuesta, el contrato 446 aún se encontraba ejecutando, por ello había realizado la petición Catastro Distrital pero este se demoraba en aportarlo, por ello solicitó a la Secretaría lo requiriera a catastro Distrital, la SED efectuó la consulta a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante correo de junio 22 de 2016 (jardila@catastrobogota.gov.co) y como resultado, la UAECD, a vuelta de correo, confirma la correcta ejecución del contrato y adjunta copia de la liquidación del mismo. En consecuencia, se convalidó la experiencia aportada mediante la certificación del Contrato No. 446 y se habilitaba a la Ing. Catastral Nubia Rincón. (fl. 121-122 c.2).

También se observó que el 5 de julio de 2016 cuando se reanudó la audiencia del 28 de junio de 2016 de apertura de sobres; allí afirmó la SED que mantenía la calificación dada a Pedro Manuel Moreno: porque en lo relacionado con la aclaración del contrato No. 446 de la UAECD que acredita la experiencia habilitante de la Ingeniería Catastral Nubia Rincón y atendiendo la petición del proponente relacionada con la verificación ante la Entidad respectiva, la SED efectuó la consulta a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital mediante correo de junio 22 de 2016 y como resultado, la UAECD a vuelta de correo, confirmó la correcta ejecución del contrato adjuntó copia de la liquidación del mismo. En consecuencia, se convalidó la experiencia aportada mediante la certificación del Contrato No. 446 y se habilitaba a la Ing. Catastral Nubia Rincón. (Audio minuto 13:22 documento 38.

DA_PROCESO_16-15-5035107_01002001_20381636 medio magnético, cd. fl. 182 c.1).

Así mismo, se debe tener en cuenta que el artículo 9⁵ del Decreto Ley 19 de 2012 (ley anti tramites), prohíbe exigir documentos que reposan en a la entidad, y en este caso resalta que la certificación que el proponente solicitó fuera requerida por la Secretaría de Educación Distrital a Catastro Distrital es porque las dos dependencias hacen parte del Distrito.

Entonces se encontró que la certificación fue entregada en término al punto de que la administración solicitó la aclaración de la fecha de terminación que no estaba en dicho documento porque el Contrato 446 se encontraba en ejecución al momento de la radicación, por lo que en término, el proponente solicitó la certificación, pero a su vez solicitó a la administración requerirlo directamente a Catastro Distrital el cual confirmó el dicho del oferente y agregó fecha de terminación, teniendo en cuenta que se estipuló en el pliego de condiciones que no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente y que la administración podía requerirlos en condiciones de igualdad para todos los proponentes en el término previsto para subsanar y aclarar, y que el mismo así se realizó.

Por lo expuesto, el cargo de que la certificación de experiencia de la ingeniera catastral Nubia Rincón de la propuesta del proponente Pedro Mahecha no fue entregada en término no está llamada a prosperar.

En lo relacionado en la presunta vulneración del derecho a la igualdad, no se trajo a colación o se demostró que otro oferente en la misma situación respecto de la acreditación del tiempo de terminación de un contrato en una certificación que podía acreditarla otra dependencia de la misa entidad, se le haya negado la posibilidad de que la SED solicitara dicha información.

No se trasgredió las reglas de juego delimitadas en el pliego de condiciones ni en las normas del derecho contractual por cuanto se probó que la administración obró conforme a las mismas y la certificación fue aportada en termino al punto de que se le solicitó al oferente la aclaración y esta a su vez les indicó (a la administración) como es su deber legal que la verificara con otra dependencia de la entidad, que así lo hizo.

2.- Con relación al segundo cargo de que obra prueba sumaria de falsedad de una certificación habilitante del proponente Wanuswa Ingeniería Ltda., se encontró probado que el 27 de junio de 2016 José Agustín Wilches Gómez (Suplente del Gerente de WILCHES Y CIA. LTDA. por medio de oficio le preguntó a Fernando Trujillo Trujillo sí autorizó a WANUSWA INGENIERÍA LTDA., para presentar su hoja de vida al proceso de selección SED-CM-DCCEE-018-2016, empero este oficio no tiene recibido (FL. 7 C.3).

Obra también respuesta del 2 de julio de 2016 de Fernando Trujillo con firma escaneada a Wilches y CIA Ltda., en la que manifestó que no se comprometió para

⁵ “**ARTÍCULO 9. PROHIBICIÓN DE EXIGIR DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN LA ENTIDAD.** Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación.

PARAGRAFO. A partir del 1 de enero de 2013, las entidades públicas contarán con los mecanismos para que cuando se esté adelantando una actuación ante la administración y los documentos reposen en otra entidad pública, el solicitante pueda indicar la entidad en la cual reposan para que ella los requiera de manera directa, sin perjuicio que la persona los pueda aportar. Por lo tanto, no se podrán exigir para efectos de trámites y procedimientos el suministro de información que repose en los archivos de otra entidad pública”.

ese proceso de selección con esa empresa (fl. 8 c.3), empero la forma en que está suscrita no ofrece certeza alguna de su autenticidad de su dicho.

Por medio de oficio del 4 de julio de 2016 sin sello de radicado, el representante legal de WILCHES Y CIA. LTDA. le manifestó a la Dirección de contratación que WANUSWA Ltda. presentó al Fernando Trujillo como topógrafo sin su autorización (fls. 10-11 c.3).

El 05 de julio de 2016 cuando se reanudó la audiencia del 28 de junio de 2016 de apertura de sobres; allí se afirmó en el minuto 16:55 de parte de la Secretaría de Educación que Wilches Ltda. **en horas de la mañana retiró observación relacionada con la carta de compromiso del Topógrafo Trujillo**, sin embargo, procedió a dar respuesta a la observación de WILCHES Y CIA. LTDA. respecto de uno de los documentos presentados por WANUSWA INGENIERÍA LTDA., que realizó por medio de una comunicación de que el topógrafo Trujillo manifestó no haber suscrito la carta de compromiso que aparece en los documentos presentados por WANUSWA INGENIERÍA LTDA. y que por ello solicitó el rechazo de la respectiva propuesta. Ante la observación, la administración arguyó no ser la competente para cuestionar la legalidad del documento, por lo que presume la buena fe, y les sugieren que instaurar las denuncias respectivas conforme al artículo 67 del Código Penal, del deber de denunciar (Audio minuto 16:55 documento 38. DA_PROCESO_16-15-5035107_01002001_20381636 medio magnético, cd. fl. 182 c.1).

En el mismo audio se le aconsejó al proponente objetante que presentará la respectiva denuncia, ya que ellos carecían de competencia para cuestionario la legalidad del documento y daban especial prioridad al principio de buena fe.

En audiencia de testimonio celebrada ante este estrado la señora Ruth Elena Acuña Agudelo (Representante legal de WILCHES Y CIA. LTDA.), manifestó que en la audiencia de adjudicación del proceso licitatorio objeto de la presente controversia, que hicieron una observación sobre uno de los documentos presentados por WANUSWA INGENIERIA LTDA.

Explicó que en la revisión que ella realizó de los documentos de los demás proponentes, encontró que el número de licencia profesional del señor Trujillo no coincidía con los nuevos números de serie porque empezaba por "00" y las licencias validas empiezan por "01"; y que al momento de confrontar esa información con los archivos que en su esfera reposaban, en su criterio la firma del mismo señor no coincidía.

Señaló que llamó al señor Trujillo y él les dijo no haber firmado ningún tipo de documentos para WANUSWA INGENIERÍA LTDA.; reafirmó que a través de llamada telefónica el señor Trujillo, una vez se le suministró los datos necesarios para conocer con especificidad el concurso de méritos en cuestión, dice no haber firmado ningún documento ni aceptado la presentación de su hoja de vida.

Expresó que la empresa WILCHES Y CIA. LTDA. le envió un documento al señor Trujillo, con la información de referencia del concurso de méritos, preguntándole si él había o no firmado y aceptado que WANUSWA INGENIERÍA LTDA. utilizará su hoja de vida. Agregó que WILCHES Y CIA. LTDA. no denunció el hecho.

Conforme al material probatorio la mera manifestación de un documento como falso no es óbice para no tenerlo en cuenta ya que se debe probar su dicho, y tanto ante este estrado como ante la SED no se probó en debida forma la presunta falsedad, no fue aportada denuncia y los resultados de esta que den soporte a la afirmación aquí dada, no se trajo testimonio de ratificación de la presunta víctima, el documento en el que supuestamente el señor Trujillo sostuvo no haber autorizado su hoja de vida, esta con firma escaneada y el dicho de la testigo de que habló con el señor

Trujillo la coloca como una testigo de oídas que requieren mas prueba para su valoración.

Le asiste la razón a la administración por cuanto si carecen de competencia para el estudio de legalidad del documento del topógrafo Trujillo aportado por Wanuswa Ingeniería Ltda., máxime cuando las pruebas aportadas por la empresa Wilches y Cía. Ltda. carecen de soporte.

Sumado a lo anterior, el Consejo de Estado⁶ a expuesto que la buena fe se debe presumir de todas las actuaciones hechas por los participantes de un proceso de selección sin perjuicio de los recursos legales para desvirtuarlo y como regla no se debe tener en cuenta en las objeciones hechas a los informes de evaluación de las propuestas elementos que orbitan en la privacidad del oferente y que son obtenidos de manera irregular, porque se debe presumir la buena fe de los particulares en sus actuaciones sin perjuicio de las facultades legales y constitucionales para desvirtuarlos, además las pruebas obtenidas de forma ilegal no deben tenerse en cuenta al momento de realizar una valoración probatoria por parte de la entidad. Motivos por los cuales no estaban en la obligación la SED de interponer la denuncia como lo aduce el demandante.

No se trasgredió las reglas de juego delimitadas en el pliego de condiciones ni en las normas del derecho contractual por cuanto se probó que la administración obro de buena fe, siendo carga de la prueba del demandante la objeción presentada.

Respecto de la carga de la prueba el Tribunal Administrativo de Cundinamarca afirmó⁷:

Encuentra pertinente la Sala afirmar su conclusión en el principio de la carga de la prueba consagrado en el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil

“ARTÍCULO 177. CARGA DE LA PRUEBA. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.

Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba.”

Entendido por la doctrina en dos ángulos: de un lado, la autorresponsabilidad que les incumbe a las partes de probar los hechos que sirven de fundamento a las consecuencias de derecho buscadas con el actuar procesal, sin que pueda trasladarse al juez esta obligación y de otro lado, una regla de juicio que indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. Tal principio está fincado además en el principio de necesidad de la prueba, según el cual el juez sólo conoce los hechos por medio de pruebas eficaces, oportuna y regularmente allegadas al proceso, con respeto a las normas procesales.

En el caso concreto era carga de la parte actora probar los hechos sustento de la *causa petendi*, situación que desatendió dentro del término procesal para ello, pues no desplegó su actividad probatoria dentro de la etapa procesal correspondiente aportando las pruebas pertinentes e idóneas para demostrar fácticamente la presunta falla cometida.

⁶ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA - SUBSECCIÓN B, Consejera Ponente: STELLA CONTO DÍAZ DEL CASTILLO, sentencia del trece (13) de junio de dos mil once (2011). Radicación: 230012331000199708467 01(19117), Actor: Horacio Mendoza Martínez y Otro, Demandado: Municipio de Montería, Referencia: Nulidad y restablecimiento del derecho

⁷ Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera Subsección “A”, sentencia del 19 de agosto de 2010, radicación: 2006-00088, MP: ALFONSO SARMIENTO CASTRO.

No se probó así, las supuestas reglas nuevas que aduce el demandante, sino al contrario se aplicaron las reglas del pliego de peticiones y la normatividad contractual para la adjudicación de la licitación.

Así, al no encontrarse acreditada la existencia una falsa motivación, infracción de las normas que regulan el proceso de selección, respecto de los cargos expuestos en la demanda, no se probó alguna causal que permita declarar que la resolución 00188 del 8 de julio de 2016

Como consecuencia no hay lugar a declarar la nulidad parcial de la Resolución 00188 del 8 de julio de 2016 de la SED, por cuanto los cargos alegados en la demanda y que presuntamente no fueron tenidos en cuenta para que la adjudicación del contrato, no se encontraron probados, como las pretensiones de nulidad absoluta de los contratos Nos. 3337 y 3342 del 4 de agosto de 2016 se basaron en la indebida adjudicación, tampoco están llamadas a prosperar esas pretensiones y por ende se negará también el pago de la posible utilidad que hubiesen percibido los aquí demandantes, debidamente indexadas.

5. COSTAS

En el caso bajo estudio no se encontró fundamentos suficientes para condenar en costas a la parte vencida, razón por la que se abstuvo de reconocer ese concepto en esta instancia (artículo 188 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 365 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C – SECCIÓN TERCERA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: NEGAR las pretensiones de la demanda, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

TERCERO: La presente sentencia se notifica de conformidad con lo establecido en el artículo 203 del CPACA.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia, liquídense por Secretaría los gastos ordinarios del proceso, y en caso de remanentes devuélvanse al interesado, lo anterior de conformidad a lo establecido por el Artículo 7 y 9 del Acuerdo No. 2552 de 2004 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez cumplido lo anterior, por secretaría **ARCHIVAR** el expediente.

SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDITH ALARCÓN BERNAL
JUEZA
ASMP

Firmado Por:

EDITH ALARCON BERNAL

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 61 ADMINISTRATIVO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a0edcd15ab0e7f6455ff4a1aad2e849e22f784aa565429495130e034461f55

Documento generado en 11/08/2020 08:44:30 p. m.